



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 11/2022

FECHA: 15 de febrero de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 9/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO Y NÚMERO 10/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

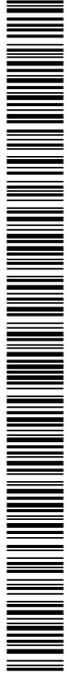
2. CUARTA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2021.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22^a de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Mayo de 2018, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.



TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la 4ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2021 por importe de TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3,45 €).

Segundo.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

3. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN EL CAMPO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO PARA EL AÑO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: LINEA 2. PROYECTOS DE AYUDA HUMANITARIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DEL AÑO 2021. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO AL PRIMER PLAZO DEL 50% DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA, SOLICITADA POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.



La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 9 que la educación para el desarrollo y sensibilización social es uno de los instrumentos que pone en práctica la política española en el tema de la Cooperación Internacional. Asimismo, el art. 13 de dicha Ley define la educación para el desarrollo y la sensibilización social, como el conjunto de acciones que desarrollan las Administraciones Públicas directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, para promover actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los programas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas en favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países de desarrollo.

El artículo 20.1 de la mencionada Ley 23/1998 de 7 de julio establece que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, y debe inspirarse en los principios, objetivos y prioridades que fija la propia Ley en la sección segunda del capítulo I: el ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad; la promoción de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género; el crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza; y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos Internacionales.

La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación para el desarrollo se basan en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021 aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones en el campo de la Cooperación Internacional al Desarrollo del Municipio de Alicante relativa al año 2021”** y las Bases reguladoras de las mismas, con objeto de fomentar y financiar la realización de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, Cooperación Internacional Humanitaria y Educación para el Desarrollo, Sensibilización y Formación, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio de Alicante, por una cuantía de doscientos mil euros (200.000,00€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 60-2315-49002 “Subvención para Proyectos de Desarrollo”; 60-2315-49001 “Subvenciones conflictos, catástrofes y Ayuda



Humanitaria y 60-2315-48983 “Subvenciones Formación y Sensibilización” del presupuesto municipal de 2021.

En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como los R.C(s). y el informe de fiscalización del Interventor municipal.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2021, acordó la concesión de subvenciones en el campo de la Cooperación Internacional al Desarrollo del Municipio de Alicante, Año 2021 a las catorce (14) Entidades beneficiarias en las tres líneas de actuación: Línea 1: Proyectos de Cooperación al Desarrollo, Línea 2: Proyectos de Ayuda Humanitaria y Línea 3: Proyectos de Educación para el Desarrollo, Sensibilización y Formación. En el mismo acuerdo, en su apartado Séptimo se dispone que las “*entidades beneficiarias deberán justificar los gastos para los que se han concedido estas subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la BASE DECIMOQUINTA de las reguladoras de la convocatoria*”.

La **Base DÉCIMO CUARTA SEGUNDA de la presente convocatoria de subvenciones** recoge el régimen de las **AMPLIACIONES**, estableciendo que: “*Las ampliaciones de plazo tanto de ejecución como de justificación deberán solicitarse ineludiblemente antes de que finalicen los plazos de ejecución y de justificación previstos inicialmente. Dichas modificaciones se podrán conceder con carácter excepcional y serán como máximo de 2 meses. Además, deberán ser autorizadas por el Programa de Cooperación como órgano responsable del seguimiento y justificación de los proyectos subvencionados.*”

Siguiendo con el segundo párrafo de la citada base: “*Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del Proyecto, una ampliación de plazo en el que se motiven y acrediten las circunstancias ante el Programa de Cooperación. El Ayuntamiento de Alicante podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.*” ,

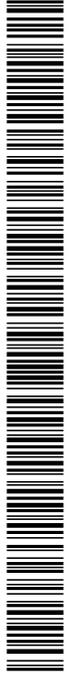


En este sentido, se ha recibido una **“Solicitud de ampliación del plazo de la justificación del primer plazo relativo al 50% del importe total concedido en dicha convocatoria”**, por CRUZ ROJA ESPAÑOLA mediante instancia presentada por Sede Electrónica con Registro de Entrada E2022008123 de fecha 25/01/2022, en relación al “Proyecto de Mejorar el sistema educativo para menores con discapacidad en los campamentos de refugiados saharáuis en Tindouf, Argelia, por la que adjunta escrito y manifiesta que solicita **1 mes de ampliación** para la justificación del primer plazo del proyecto relativa al 50% del importe del total de la subvención concedida, que inicialmente estaba programada para el 1 de febrero de 2022. De esta forma y como consecuencia de dicha solicitud de ampliación, la fecha de justificación del primer abono quedaría establecida para el 1 de marzo de 2022.

Consta en el expediente Informe-Propuesta de fecha 7 de febrero de 2022 de la Técnica de Gestión de la Unidad Jurídico Administrativa del Servicio de Cooperación Inmigración y Voluntariado, que motiva la autorización de la solicitud de ampliación del plazo de justificación del primer plazo del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento a la Entidad beneficiaria, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, según lo solicitado.

Recoge dicho informe-propuesta que la justificación de la solicitud viene motivada por la necesidad de poder contar con toda la documentación justificativa del primer 50% de la subvención y con el objetivo de asegurar la consecución de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que la recepción de los fondos correspondientes a dicho primer 50% del importe de la subvención se produjo el pasado 18 de enero de 2022 y por lo tanto de acuerdo con la citada Base Decimocuarta, también se podía tener en cuenta el poder realizar la justificación parcial un mes después a partir del día siguiente del cobro del 1er. Abono, que sería el 19 de febrero de 2022 y añadiendo un mes de ampliación, resultaría el 19 de marzo de 2022. No obstante, la citada entidad solicita la ampliación tomando como referencia para la justificación del primer plazo, la fecha límite a los 6 meses de la fecha de inicio del proyecto y no, la del plazo de un mes de recepción de los fondos.

Tras el examen de la documentación que obra en el expediente, aportada por la Entidad beneficiaria de la subvención y de acuerdo a lo estipulado en la **Base DÉCIMO CUARTA SEGUNDA** de la presente Convocatoria, se **analiza la solicitud planteada y se puede concluir** que, con carácter excepcional, y al considerarse un Proyecto de especial relevancia por los resultados que persigue para el interés público general y no perjudicando derechos de terceros, **se puede ampliar el plazo de presentación de la justificación correspondiente al primer plazo de la subvención concedida por este Ayuntamiento a la fecha de 1 de marzo de 2022.**



Toda la documentación aportada consta mediante presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

En conclusión, el referido Informe considera que la solicitud de ampliación de la justificación del primer plazo de la subvención concedida se encuentra debidamente motivada, y se propone su autorización por así considerarlo conveniente para el interés público y no perjudicar derechos de terceros.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, concretamente, en sus artículos 17 y 23, que regula la “Modificación de la resolución” y el “Plazo de justificación” respectivamente, en concordancia con lo establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, habiéndose formalizado por la Entidad beneficiaria su solicitud de ampliación para la justificación del primer plazo de la subvención finalmente concedida por este Ayuntamiento, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para su resolución.

Igualmente, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2021, se deberá proceder a su publicación en el portal “Subvenciones” dentro de la Web Municipal con enlace a la BDNS.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la ampliación de justificación del primer plazo del “*Proyecto de Mejorar el sistema educativo para menores con discapacidad en los campamentos de refugiados saharauís en Tindouf, Argelia.*”, subvencionado a la Entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA con NIF Q-2866001G para la financiación correspondiente al año 2021, en el plazo de un mes a la fecha de 1 de marzo de 2022.

Segundo.- La Entidad subvencionada quedan supeditada por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las Bases de la presente Convocatoria. La documentación justificativa de la subvención concedida se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.



Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Entidad interesada y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 11472 DEL AÑO 2017, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, INSTADO POR DÑA. SUSANA JUAN RUIZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 21436837D, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVDA ESTACIÓN (LA) 7 TODOS (REFERENCIA CATASTRAL 9272108YH1497C0001LA), SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 937 DEL AÑO 2017 DEL NOTARIO FRANCISCO JAVIER GARACH AGUADO. EXPTE.: EHRA2021000516.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Dña. Susana Juan Ruiz, con número de identificación fiscal 21436837D, presenta escrito en solicitud de anulación de la autoliquidación arriba indicada y de la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cantidad satisfecha.

La petición de rectificación de las autoliquidaciones ha sido presentada con anterioridad a dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, y en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y por ello, y conforme a las razones que se exponen a continuación, procede estimar la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones, y ello con independencia del motivo en el que se fundamente la solicitud.



En el fundamento de jurídico 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se establecen los términos en los que deberá ser aplicada, y textualmente dice lo siguiente:

“6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (“BOE” núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art.* 120.3 LGT a dicha fecha.”

A la vista del punto A de dicho fundamento jurídico 6, desde la fecha en que se dictó la sentencia (26 de octubre de 2021), la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local.



Y la imposibilidad de ejercitar la revisión del tributo por el vacío legal causado con la sentencia, motiva que toda solicitud de rectificación de autoliquidación deba ser estimada, salvo lo dispuesto en el apartado B del fundamento jurídico 6, según el cual no son susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme y teniendo a estos exclusivos efectos también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art.* 120.3 LGT a dicha fecha.

Por tanto, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha, debe ser estimada sin entrar en el fondo del asunto de los argumentos planteados en la misma, por el mero hecho de tratarse de una solicitud anterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación no consolidada cuya revisión queda imposibilitada por lo dispuesto en el fundamento jurídico 6 A de la sentencia.

Del mismo modo, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante y con fundamento en la sentencia, debe ser desestimada por el mero hecho de tratarse de una solicitud posterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación consolidada.

Nótese la diferencia de matiz entre los efectos de una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada antes de dictarse la sentencia, respecto a una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada el mismo día o posteriormente a dictarse la sentencia.

En el primer caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación hasta el día 25 de octubre de 2021 por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia) queda absolutamente vedada la posibilidad de revisión de la autoliquidación por el vacío legal ocasionado por la expulsión del ordenamiento jurídico de los preceptos que determinan la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deben ser

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 11 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



estimadas todas las solicitudes no resueltas a dicha fecha en todo caso y con independencia del motivo alegado.

Sin embargo, en el segundo caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia), no podrá ser revisada la autoliquidación cuya solicitud se fundamente en el contenido de esta sentencia, lo cual no impedirá revisar dicha autoliquidación si la solicitud se fundamenta en otro motivo distinto al que se refiere la sentencia.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de rectificación de la autoliquidación ha sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021 sin que a dicha fecha haya sido objeto de resolución administrativa notificada al solicitante, por lo que por aplicación de lo expuesto nos encontramos ante una situación no consolidada cuya revisión queda vedada por la sentencia, por lo que con independencia de los motivos alegados por el solicitante, debe ser objeto de estimación.

No procede la devolución de intereses de demora por las razones que siguen.

La devolución de intereses de demora se contempla en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria para el caso de devoluciones de ingresos indebidos.

Sin embargo, no nos encontramos ante una devolución de ingresos indebidos, tal y como razonamos a continuación.

Debemos distinguir entre devolución de ingresos indebidos y devolución de ingresos debidos que, posteriormente, por distintas causas jurídicas, resultan improcedentes.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante pagos realizados ab initio conforme a Derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente. Son ingresos que en el momento de exigirse eran debidos por ser conformes a la ley, pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas causas jurídicas.

Y esa es justamente la situación en la que nos encontramos con las autoliquidaciones emitidas en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en las que se solicita su rectificación y en las que por aplicación la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, procede su estimación y devolución solamente en el caso de que la solicitud haya sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021.

Por tanto estamos ante ingresos que en el momento de exigirse eran debidos conforme a la ley pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas circunstancias que en nuestro caso es la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, no estamos ante devoluciones de ingresos indebidos.

En relación con esta cuestión traemos a colación lo dispuesto en la sentencia número 1248/2018 de 17 de julio del Tribunal Supremo, relativa a un recurso de casación en relación con el impuesto que nos ocupa, en cuyo fundamento jurídico segundo se dispone:

“Finalmente, casi resulta ocioso puntualizar que, pese a que la cuestión con interés casacional emplea la expresión ingresos "indebidos", solo en la hipótesis de que se concluyera que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, efectuada por la STC 59/2017, obliga en todo caso -se acredite o no la existencia de plusvalía- a devolver lo pagado en concepto de IIVTNU, podrían calificarse dichos ingresos como "indebidos"

Y dicha hipótesis la descarta en la misma sentencia, en la que se resuelve la procedencia de liquidar el tributo y la procedencia de la devolución únicamente en el caso de que el obligado tributario acredite la pérdida patrimonial en la transmisión.”

Esta sentencia se refiere al caso de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones de este impuesto en las que se alegaba pérdida patrimonial en la transmisión. No obstante, sus conclusiones son extrapolables al caso que nos ocupa de declaración de inconstitucional de la STC de 26 de octubre de 2021.

Pues bien, aplicando el contenido de esta sentencia del Tribunal Supremo a nuestro caso, resulta que en la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 no se resuelve la procedencia de devolución del tributo en todos los casos, sino que conforme a su fundamento de Derecho sexto únicamente tendrán derecho a ello las situaciones no consolidadas y que son todas aquellas peticiones de rectificación de autoliquidaciones presentadas y no resueltas antes de la fecha en que se dictó la sentencia, pero no así para las solicitudes presentadas desde el día en que se dictó la sentencia en adelante, en cuyo caso se considera situación consolidada sin derecho a rectificación y devolución de la autoliquidación.

Por tanto, y dado que la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 descarta la hipótesis de devolución para todos los hechos imposables devengados antes de



dictarse la misma, sino únicamente para las solicitudes anteriores a dicha fecha, la conclusión es que no estamos ante una devolución de ingresos indebidos.

Y todo ello nos lleva a concluir que no procede la devolución de intereses de demora, dado que no nos encontramos ante un supuesto de devolución de ingresos indebidos a los que se refiere el artículo 32 de la ley General Tributaria, que son las únicas devoluciones que generan el derecho a la obtención de intereses de demora.

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

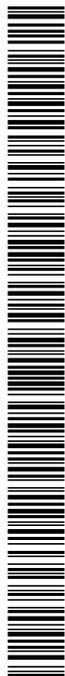
Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Estimar la petición de rectificación de la autoliquidación número 11472 del año 2017 en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, instado por Dña. Susana Juan Ruiz, con número de identificación fiscal 21436837D, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión del inmueble sito en **Avda Estación (La) 7 TODOS (referencia catastral 9272108YH1497C0001LA), según protocolo notarial número 937 del año 2017 del notario Francisco Javier Garach Aguado** por las razones expuestas, y proceder a la anulación de las autoliquidaciones relacionadas y reconocer el derecho a la devolución por un importe de **118.464,73 euros** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU, según el siguiente detalle:

Nº autoliquidación	Cuota
11472/2017	118.464,73€

Segundo. Notificar la resolución al interesado.

Tercero. Se informa a la interesado/a que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería municipal, deberá aportar ante el



departamento Jurídico-administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a la dirección de mail recursos.reclamaciones@alicante.es, o por sede electrónica o presentación en Registro General **haciendo constar Expte EHRA2021/516 LL**, la siguiente documentación:

- 1.- Impreso de alta a terceros que se adjunta, debidamente cumplimentado.
- 2.- Fotocopia del DNI.
- 3.- Documento que acredite la titularidad de la cuenta en la que se efectuará el ingreso de la cantidad a devolver.

Cuarto. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero.

5. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 19675 DEL AÑO 2018, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, INSTADO POR D. MANUEL PERALES CANDELA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 21398507C, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL DECONA, S.L., CON CIF B03089695, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ALISIOS, 56, TODOS (REFERENCIA CATASTRAL 4379803YH1447G0001PX), SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 3660 DEL AÑO 2018 DEL NOTARIO JOSÉ LUIS LÓPEZ OROZCO: EHRA2021000514.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

D. Manuel Perales Candela, con número de identificación fiscal 21398507C, actuando en representación de la mercantil DECONA, S.L., con CIF B03089695, presenta escrito en solicitud de anulación de la autoliquidación arriba indicada y de la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cantidad satisfecha.

La petición de rectificación de las autoliquidaciones ha sido presentada con anterioridad a dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, y en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

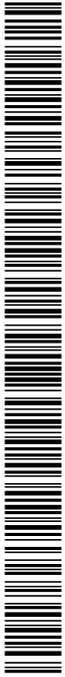
Y por ello, y conforme a las razones que se exponen a continuación, procede estimar la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones, y ello con independencia del motivo en el que se fundamente la solicitud.

En el fundamento de jurídico 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se establecen los términos en los que deberá ser aplicada, y textualmente dice lo siguiente:

“6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (“BOE” núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.*”





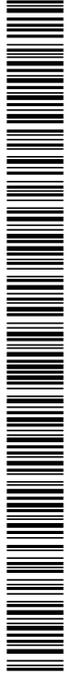
A la vista del punto A de dicho fundamento jurídico 6, desde la fecha en que se dictó la sentencia (26 de octubre de 2021), la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local.

Y la imposibilidad de ejercitar la revisión del tributo por el vacío legal causado con la sentencia, motiva que toda solicitud de rectificación de autoliquidación deba ser estimada, salvo lo dispuesto en el apartado B del fundamento jurídico 6, según el cual no son susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme y teniendo a estos exclusivos efectos también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art.* 120.3 LGT a dicha fecha.

Por tanto, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha, debe ser estimada sin entrar en el fondo del asunto de los argumentos planteados en la misma, por el mero hecho de tratarse de una solicitud anterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación no consolidada cuya revisión queda imposibilitada por lo dispuesto en el fundamento jurídico 6 A de la sentencia.

Del mismo modo, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante y con fundamento en la sentencia, debe ser desestimada por el mero hecho de tratarse de una solicitud posterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación consolidada.

Nótese la diferencia de matiz entre los efectos de una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada antes de dictarse la sentencia, respecto a una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada el mismo día o posteriormente a dictarse la sentencia.



En el primer caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación hasta el día 25 de octubre de 2021 por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia) queda absolutamente vedada la posibilidad de revisión de la autoliquidación por el vacío legal ocasionado por la expulsión del ordenamiento jurídico de los preceptos que determinan la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deben ser estimadas todas las solicitudes no resueltas a dicha fecha en todo caso y con independencia del motivo alegado.

Sin embargo, en el segundo caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia), no podrá ser revisada la autoliquidación cuya solicitud se fundamente en el contenido de esta sentencia, lo cual no impedirá revisar dicha autoliquidación si la solicitud se fundamenta en otro motivo distinto al que se refiere la sentencia.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de rectificación de la autoliquidación ha sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021 sin que a dicha fecha haya sido objeto de resolución administrativa notificada al solicitante, por lo que por aplicación de lo expuesto nos encontramos ante una situación no consolidada cuya revisión queda vedada por la sentencia, por lo que con independencia de los motivos alegados por el solicitante, debe ser objeto de estimación.

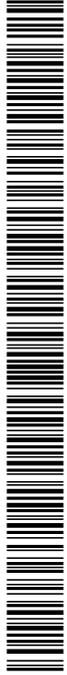
No procede la devolución de intereses de demora por las razones que siguen.

La devolución de intereses de demora se contempla en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria para el caso de devoluciones de ingresos indebidos.

Sin embargo, no nos encontramos ante una devolución de ingresos indebidos, tal y como razonamos a continuación.

Debemos distinguir entre devolución de ingresos indebidos y devolución de ingresos debidos que, posteriormente, por distintas causas jurídicas, resultan improcedentes.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante pagos realizados ab initio conforme a Derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente. Son ingresos que en el momento de exigirse eran debidos por ser conformes a la ley, pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas causas jurídicas.



Y esa es justamente la situación en la que nos encontramos con las autoliquidaciones emitidas en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en las que se solicita su rectificación y en las que por aplicación la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede su estimación y devolución solamente en el caso de que la solicitud haya sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021.

Por tanto estamos ante ingresos que en el momento de exigirse eran debidos conforme a la ley pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas circunstancias que en nuestro caso es la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, no estamos ante devoluciones de ingresos indebidos.

En relación con esta cuestión traemos a colación lo dispuesto en la sentencia número 1248/2018 de 17 de julio del Tribunal Supremo, relativa a un recurso de casación en relación con el impuesto que nos ocupa, en cuyo fundamento jurídico segundo se dispone:

“Finalmente, casi resulta ocioso puntualizar que, pese a que la cuestión con interés casacional emplea la expresión ingresos "indebidos", solo en la hipótesis de que se concluyera que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, efectuada por la STC 59/2017, obliga en todo caso -se acredite o no la existencia de plusvalía- a devolver lo pagado en concepto de IIVTNU, podrían calificarse dichos ingresos como "indebidos".

Y dicha hipótesis la descarta en la misma sentencia, en la que se resuelve la procedencia de liquidar el tributo y la procedencia de la devolución únicamente en el caso de que el obligado tributario acredite la pérdida patrimonial en la transmisión.”

Esta sentencia se refiere al caso de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones de este impuesto en las que se alegaba pérdida patrimonial en la transmisión. No obstante, sus conclusiones son extrapolables al caso que nos ocupa de declaración de inconstitucional de la STC de 26 de octubre de 2021.

Pues bien, aplicando el contenido de esta sentencia del Tribunal Supremo a nuestro caso, resulta que en la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 no se resuelve la procedencia de devolución del tributo en todos los casos, sino que conforme a su fundamento de Derecho sexto únicamente tendrán derecho a ello las situaciones no consolidadas y que son todas aquellas peticiones de rectificación de autoliquidaciones



presentadas y no resueltas antes de la fecha en que se dictó la sentencia, pero no así para las solicitudes presentadas desde el día en que se dictó la sentencia en adelante, en cuyo caso se considera situación consolidada sin derecho a rectificación y devolución de la autoliquidación.

Por tanto, y dado que la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 descarta la hipótesis de devolución para todos los hechos imponible devengados antes de dictarse la misma, sino únicamente para las solicitudes anteriores a dicha fecha, la conclusión es que no estamos ante una devolución de ingresos indebidos.

Y todo ello nos lleva a concluir que no procede la devolución de intereses de demora, dado que no nos encontramos ante un supuesto de devolución de ingresos indebidos a los que se refiere el artículo 32 de la ley General Tributaria, que son las únicas devoluciones que generan el derecho a la obtención de intereses de demora.

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Estimar la petición de rectificación de la autoliquidación número 19675 del año 2018 en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, instado por D. Manuel Perales Candela, con número de identificación fiscal 21398507C, actuando en representación de la mercantil DECONA, S.L., con CIF B03089695, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión del inmueble sito en Calle Alisios, 56, TODOS (referencia catastral 4379803YH1447G0001PX), según protocolo notarial número 3660 del año 2018 del notario José Luis López Orozco, y proceder a la anulación de las autoliquidaciones relacionadas y reconocer el derecho a la devolución por un importe de **79.796,38 euros** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU.

Segundo. Notificar la resolución al interesado.



Tercero. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero a los efectos procedentes.

6. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 4008 DEL AÑO 2018, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, INSTADO POR LA MERCANTIL LUCENTUM OCIO, S.L., PROVISTA DE CIF B97098081, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVDA CARDENAL FCO ÁLVAREZ O S UE LO (REFERENCIA CATASTRAL 8388713YH1488G0000SI), SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 1076 DEL AÑO 2017 DE LA NOTARIA LUCÍA SERRANO DE HARO MARTÍNEZ. EHRA2021000773.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La mercantil LUCENTUM OCIO, S.L., provista de CIF B97098081, presenta escrito en solicitud de anulación de la autoliquidación arriba indicada y de la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cantidad satisfecha.

La petición de rectificación de las autoliquidaciones ha sido presentada con anterioridad a dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, y en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y por ello, y conforme a las razones que se exponen a continuación, procede estimar la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones, y ello con independencia del motivo en el que se fundamente la solicitud.

En el fundamento de jurídico 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se establecen los términos en los que deberá ser aplicada, y textualmente dice lo siguiente:

“6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:



A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (“BOE” núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art.* 120.3 LGT a dicha fecha.”

A la vista del punto A de dicho fundamento jurídico 6, desde la fecha en que se dictó la sentencia (26 de octubre de 2021), la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local.

Y la imposibilidad de ejercitar la revisión del tributo por el vacío legal causado con la sentencia, motiva que toda solicitud de rectificación de autoliquidación deba ser estimada, salvo lo dispuesto en el apartado B del fundamento jurídico 6, según el cual no son susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme y teniendo a estos exclusivos efectos también la consideración de situaciones consolidadas las



liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex art.* 120.3 LGT a dicha fecha.

Por tanto, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha, debe ser estimada sin entrar en el fondo del asunto de los argumentos planteados en la misma, por el mero hecho de tratarse de una solicitud anterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación no consolidada cuya revisión queda imposibilitada por lo dispuesto en el fundamento jurídico 6 A de la sentencia.

Del mismo modo, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante y con fundamento en la sentencia, debe ser desestimada por el mero hecho de tratarse de una solicitud posterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación consolidada.

Nótese la diferencia de matiz entre los efectos de una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada antes de dictarse la sentencia, respecto a una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada el mismo día o posteriormente a dictarse la sentencia.

En el primer caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación hasta el día 25 de octubre de 2021 por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia) queda absolutamente vedada la posibilidad de revisión de la autoliquidación por el vacío legal ocasionado por la expulsión del ordenamiento jurídico de los preceptos que determinan la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deben ser estimadas todas las solicitudes no resueltas a dicha fecha en todo caso y con independencia del motivo alegado.

Sin embargo, en el segundo caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia), no podrá ser revisada la autoliquidación cuya solicitud se fundamente en el contenido de esta sentencia, lo cual no impedirá revisar dicha autoliquidación si la solicitud se fundamenta en otro motivo distinto al que se refiere la sentencia.



En el caso que nos ocupa, la solicitud de rectificación de la autoliquidación ha sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021 sin que a dicha fecha haya sido objeto de resolución administrativa notificada al solicitante, por lo que por aplicación de lo expuesto nos encontramos ante una situación no consolidada cuya revisión queda vedada por la sentencia, por lo que con independencia de los motivos alegados por el solicitante, debe ser objeto de estimación.

No procede la devolución de intereses de demora por las razones que siguen.

La devolución de intereses de demora se contempla en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria para el caso de devoluciones de ingresos indebidos.

Sin embargo, no nos encontramos ante una devolución de ingresos indebidos, tal y como razonamos a continuación.

Debemos distinguir entre devolución de ingresos indebidos y devolución de ingresos debidos que, posteriormente, por distintas causas jurídicas, resultan improcedentes.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante pagos realizados ab initio conforme a Derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente. Son ingresos que en el momento de exigirse eran debidos por ser conformes a la ley, pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas causas jurídicas.

Y esa es justamente la situación en la que nos encontramos con las autoliquidaciones emitidas en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en las que se solicita su rectificación y en las que por aplicación la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede su estimación y devolución solamente en el caso de que la solicitud haya sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021.

Por tanto estamos ante ingresos que en el momento de exigirse eran debidos conforme a la ley pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas circunstancias que en nuestro caso es la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, no estamos ante devoluciones de ingresos indebidos.



En relación con esta cuestión traemos a colación lo dispuesto en la sentencia número 1248/2018 de 17 de julio del Tribunal Supremo, relativa a un recurso de casación en relación con el impuesto que nos ocupa, en cuyo fundamento jurídico segundo se dispone:

“Finalmente, casi resulta ocioso puntualizar que, pese a que la cuestión con interés casacional emplea la expresión ingresos "indebidos", solo en la hipótesis de que se concluyera que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, efectuada por la STC 59/2017, obliga en todo caso -se acredite o no la existencia de plusvalía- a devolver lo pagado en concepto de IIVTNU, podrían calificarse dichos ingresos como "indebidos".

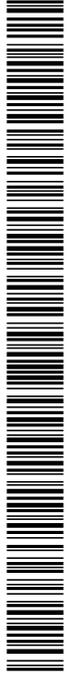
Y dicha hipótesis la descarta en la misma sentencia, en la que se resuelve la procedencia de liquidar el tributo y la procedencia de la devolución únicamente en el caso de que el obligado tributario acredite la pérdida patrimonial en la transmisión.”

Esta sentencia se refiere al caso de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones de este impuesto en las que se alegaba pérdida patrimonial en la transmisión. No obstante, sus conclusiones son extrapolables al caso que nos ocupa de declaración de inconstitucional de la STC de 26 de octubre de 2021.

Pues bien, aplicando el contenido de esta sentencia del Tribunal Supremo a nuestro caso, resulta que en la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 no se resuelve la procedencia de devolución del tributo en todos los casos, sino que conforme a su fundamento de Derecho sexto únicamente tendrán derecho a ello las situaciones no consolidadas y que son todas aquellas peticiones de rectificación de autoliquidaciones presentadas y no resueltas antes de la fecha en que se dictó la sentencia, pero no así para las solicitudes presentadas desde el día en que se dictó la sentencia en adelante, en cuyo caso se considera situación consolidada sin derecho a rectificación y devolución de la autoliquidación.

Por tanto, y dado que la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 descarta la hipótesis de devolución para todos los hechos imponible devengados antes de dictarse la misma, sino únicamente para las solicitudes anteriores a dicha fecha, la conclusión es que no estamos ante una devolución de ingresos indebidos.

Y todo ello nos lleva a concluir que no procede la devolución de intereses de demora, dado que no nos encontramos ante un supuesto de devolución de ingresos indebidos a los que se refiere el artículo 32 de la ley General Tributaria, que son las únicas devoluciones que generan el derecho a la obtención de intereses de demora.



Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Estimar la petición de rectificación de la autoliquidación número 4008 del año 2018, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, instado por la mercantil LUCENTUM OCIO, S.L., provista de CIF B97098081, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión del inmueble sito en Avda Cardenal Fco Álvarez 0 S UE LO (referencia catastral 8388713YH1488G0000SI), según protocolo notarial número 1076 del año 2017 de la notaria Lucía Serrano de Haro Martínez, y proceder a la anulación de dicha autoliquidación y reconocer el derecho a la devolución por un importe de **208.037,08 euros** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU.

Segundo. Notificar la resolución al interesado.

Tercero. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero a los efectos procedentes.

Recursos Humanos y Organización

7. DESESTIMACIÓN DE LA PERMUTA ENTRE D.^a MARÍA PALOMA AMOR FERNÁNDEZ Y D.^a ROSA GIMÉNEZ UCEDA DE LAS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA QUE OCUPAN RESPECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

D.^a María Paloma Amor Fernández y D.^a Rosa Giménez Uceda, funcionarias de carrera en una plaza de Agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alicante y en el Ayuntamiento de



Benidorm respectivamente, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2021 con registro de entrada en esta Corporación, número E2021121797, solicitan que se les conceda la permuta en sus respectivas plazas.

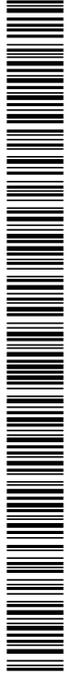
El artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dice que *"La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de policía local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de policía local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de policía local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de policía local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo"*

Además en aplicación del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local y del artículo 168 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, resulta de aplicación el artículo 62 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, según el cual: "podrán autorizarse excepcionalmente permutas de destino entre funcionarios en activo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.*
 - b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.*
 - c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los subsecretarios respectivos.*
- 2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.*
 - 3. No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.*
 - 4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes"*

A la vista de los datos aportados por las interesadas no se cumplen los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1.b) citado <<b) *Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí*



en más de cinco.>> en el caso que nos ocupa D^a Rosa Giménez Uceda los años de servicio difieren entre sí en más de 5 años, por lo que procede denegar la solicitud.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la solicitud de permuta formulada por D.^a María Paloma Amor Fernández y D.^a Rosa Giménez Uceda, por las razones expuestas.

Segundo. Notificar cuanto antecede a las interesadas, con indicación de los recursos que procedan.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD A CENTROS ESCOLARES 2019." (EXPTE. N.º 74/19 CNDG2021 000153).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Mejora de la movilidad y accesibilidad a centros escolares 2019**", a favor de la mercantil **EXCAVACIONES GEOS, S.L.**, con CIF: **B53739892**, por la cantidad de 88.763,01 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, y por un plazo de ejecución de dos (2) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de diciembre de 2019.

Con fecha 24 de septiembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.



La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 1 de octubre de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 10 de enero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **EXCAVACIONES GEOS, S.L.**, con **CIF: B53739892**, la garantía definitiva por importe de **3.667,89 €**, según carta de pago número **320190015956** de fecha **27 de noviembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mejora de la movilidad y accesibilidad a centros escolares 2019"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.



Gestión Patrimonial

9. CESIÓN TEMPORAL DEL USO DEL COLEGIO MAESTRO LÓPEZ SORIA, A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN.

La Consellería de Educación, Cultura y Deporte ha solicitado al Ayuntamiento la cesión temporal, desde el curso 2022-2023 hasta el curso 2032-2033, del colegio Maestro López Soria, para instalar allí las enseñanzas de formación profesional que originariamente se impartían en un edificio de titularidad municipal anejo al IES Virgen del Remedio, y también para satisfacer las necesidades imprevistas de reubicaciones que surgen habitualmente.

La Concejala de Educación ha mostrado su parecer favorable a la aceptación de la indicada solicitud.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe jurídico al respecto, con el siguiente contenido:

“ASUNTO: Cesión de uso a la Consellería de Educación del CEIP Maestro López Soria.

INFORME

Por la Concejalía de Educación se da traslado a este Servicio de Gestión Patrimonial de la solicitud formulada por la Consellería de Educación para cesión temporal de uso del CEIP Maestro Soria, a fin de impartir clases de educación secundaria. Las razones de ello son el escaso alumnado de educación primaria existente en la actualidad en dicho centro (7 alumnos, según informa la Consellería), que motivaría su traslado a otro centro, así como las necesidades de atender a situaciones sobrevenidas de ubicación temporal de alumnos de secundaria, que vienen surgiendo cada año.

La Concejalía de Educación manifiesta su conformidad con dicha cesión durante un plazo de entre 10 y 15 años.

El CEIP Maestro López Soria está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes con el n.º 549 de los de dominio público.

La cesión temporal de uso de bienes patrimoniales a otras administraciones públicas está contemplada en el artículo 187 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Por su parte, el artículo 182 contempla la cesión de bienes demaniales a otras administraciones públicas. En consecuencia, si el Ayuntamiento puede ceder mediante mutación



demanial un bien de dominio público a la Consellería, asimismo podría ceder el uso del mismo, en virtud del principio jurídico de que quien puede lo más puede lo menos.

Respecto a las condiciones de la cesión, aparte del plazo de las mismas, habría de contemplar la de que el mantenimiento del edificio sea a cargo de la Consellería, de forma similar a lo que sucede en los centros de secundaria. También habría de supeditarse la cesión al traslado de los alumnos de primaria aún existentes en el CEIP Maestro López Soria.

Por tanto, a juicio de quien suscribe, no existe inconveniente jurídico en acceder a lo solicitado.”

Procede por tanto, acceder a lo solicitado por la Consellería, para lo que resulta competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Ceder a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte el uso del colegio Maestro López Soria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1º. El plazo de la cesión temporal será de 10 años, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2032.

2º. Se supedita la efectividad de la cesión al traslado de los alumnos de primaria a otros centros, de manera que no se simultanee la estancia en el colegio de estudiantes de primaria y secundaria.

3º. La cesión de uso es temporal y gratuita. La Consellería asumirá íntegramente la conservación, el mantenimiento, la responsabilidad por daños y el abono de los servicios del centro cedido, en el mismo régimen que se aplica a los centros de secundaria.

4º. Transcurrido el plazo de la cesión temporal, la Consellería desalojará el centro, que debe encontrarse en el debido estado de conservación.

5º. El incumplimiento de lo establecido en las condiciones precedentes motivará la resolución de la cesión de uso, previo requerimiento municipal a la Consellería. También motivará la resolución de la cesión, el el mantener el centro en completo desuso durante un plazo de 6 meses continuados.



6º. La presente cesión tiene un carácter patrimonial. Las obras e instalaciones que realice la Consellería en el colegio deberán contar con la autorización urbanística correspondiente.

Segundo. Notificar los presentes acuerdos a la dirección del colegio Maestro López Soria y a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

10. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "URBANIZACIÓN DE LA CALLE PADRE VILAFRANCA, CALLE PILAR DE LA HORADADA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA JAIME I".

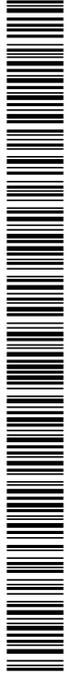
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la junta de gobierno local, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto de Urbanización de la Calle Padre Villafranca, Calle Pilar de la Horadada y prolongación de la Avenida de Jaime I", a la mercantil "UTE URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN JAIME I", con NIF U 67789909, y un plazo de ejecución de seis (6) meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 27 de diciembre 2021 se nombra coordinador de seguridad y salud a D. Javier Ibáñez Gosálvez, con NIF 21434446X, haciéndose constar en la parte dispositiva de la citada resolución:

"Cuarto. Nominar Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras del "Proyecto de urbanización de la Calle Padre Villafranca, Calle Pilar de la Horadada y prolongación de la Avenida Jaime I" a D. Javier Ibáñez Gosálvez, con NIF 21434446X".

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, "UTE URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN JAIME I".



El documento ha sido informado favorablemente en fecha 26 de enero de 2022, por D. Javier Ibáñez Gosálvez, Coordinador de Seguridad y Salud en la obra de referencia.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “**URBANIZACIÓN DE LA CALLE PADRE VILAFRANCA, CALLE PILAR DE LA HORADADA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA JAIME I**”, redactado por el adjudicatario del contrato “UTE URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN JAIME I”.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y GAÏA LUXEMBOURG, S. A., PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE CIRQUE DU SOLEIL.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus fines la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento, así como la administración de los medios para llevarla a cabo.

Para la consecución de estos objetivos establece relaciones de colaboración con entidades públicas y privadas.



Por su parte, Cirque du Soleil es una entidad dedicada a la creación, producción y representación artística. Tiene una gran trayectoria profesional a nivel nacional e internacional. Y tiene previsto representar en la ciudad de Alicante un espectáculo cada dos años.

Las representaciones de Cirque du Soleil son de gran interés para la ciudad no sólo desde el punto de vista cultural, sino también por la atracción turística que supone, sobre todo coincidiendo con el periodo estival.

Para poder llevar a cabo estas representaciones, es necesaria la colaboración de ambas entidades por lo que procede aprobar el oportuno acuerdo en el que se reflejen los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Por una parte, el Ayuntamiento se compromete a autorizar el uso de una parcela de propiedad municipal, para poder llevar a cabo las representaciones, si bien esta autorización se formalizará a través de la oportuna resolución municipal que determinará las condiciones necesarias.

Por su parte, Cirque du Soleil prevé traer a la ciudad de Alicante un espectáculo cada dos años, siempre que las circunstancias lo permitan, siendo el responsable de la instalación y de los costes necesarios para realizar las representaciones.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11^a de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y Gaïa Luxembourg, S. A., para la realización de espectáculos de Cirque du Soleil, que figura como anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.- Publicar el Acuerdo en el Registro de Convenios del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a Gaïa Luxembourg, S. A., con indicación de los recursos procedentes y comunicarlos al Servicio de Gestión Patrimonial y al Servicio de Media Ambiente, a los oportunos efectos.



ANEXO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y GAÏA LUXEMBOURG, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE CIRQUE DU SOLEIL

Reunidos

De una parte, D. Antonio Manresa Balboa, Concejala de Cultura, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con domicilio en la Plaza Quijano, n.º 2, en adelante el Ayuntamiento.

De otra parte, D. Marc Chong Kan y Kees Van Ravenhorst, en representación de GAIA LUXEMBOURG SA – CIRQUE DU SOLEIL En adelante, la Compañía

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración.

ANTECEDENTES

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus fines la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios para llevarla a cabo. Para la consecución de estos objetivos, establece relaciones de colaboración con entidades públicas y privadas.

El Cirque du Soleil es una entidad dedicada a la creación, producción y representación artística. Tiene una gran trayectoria profesional nacional e internacional y es una de las mayores productoras de las artes escénicas. Además, es una entidad respetuosa con el medioambiente, reduciendo los impactos ambientales que pueda ocasionar su actividad. E involucrada socialmente ya que destina un porcentaje anual de sus beneficios a actos sociales y culturales.

En el desarrollo de su actividad, desea representar en la ciudad de Alicante un espectáculo cada dos años, sin estar obligado a ello, para lo que necesita un terreno para instalar la infraestructura necesaria.

Las representaciones que realiza son de gran interés para la ciudad, no sólo desde el punto de vista artístico, sino también por la atracción turística que supone, sobre todo coincidiendo con el período estival. Los espectáculos anteriores han sido visitados por unos 95.000 espectadores. Además repercute en la economía local puesto que los trabajadores (alrededor de 120 entre artistas y técnicos), se alojan en la ciudad, y se producen contrataciones de proveedores locales durante el montaje, representaciones y desmontaje.



Por su parte, Alicante es una de las provincias más visitadas de España, acogiendo a unos 14 millones de turistas cada año, cifra que se incrementa anualmente y siendo su aeropuerto el quinto con más volumen de pasajeros del país. Por tanto, es de mutuo interés que la ciudad de Alicante sea considerada en los planes de gira de Cirque du Soleil para presentar sus espectáculos en España, al igual que sucede con otras ciudades como Madrid, Barcelona y Palma de Mallorca, con el fin de que ambas partes se enriquezcan; Alicante, por contar con un espectáculo del calado artístico y profesional del Cirque du Soleil, y éste aprovechando todos los beneficios turísticos y climáticos que la ciudad ofrece.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan (i) participar en este Acuerdo de Colaboración preliminar y cooperar con la intención de organizar un espectáculo cada dos años, siempre y cuando las condiciones constructivas del recinto lo permitan, en beneficio de la ciudad, de acuerdo con los siguientes términos y (ii) todas y cada una de las representaciones definitivas se atenderán al espíritu de este Acuerdo de Colaboración pero estarán supeditadas y sujetas a los términos y condiciones específicos que se determinen en la autorización demanial a que se hace referencia en la cláusula Cuarta.

CLÁUSULAS

Primera.- El Ayuntamiento es propietario de un solar sita en la Avda. Costablanca, que forma parte de la parcela catastral 5810201YH2551B0001IA. La parte de la parcela que será ocupada por Cirque du Soleil, tiene una superficie de unos 19.000 metros cuadrados. Dicha parcela cumple las condiciones necesarias y requeridas por infraestructura y accesos necesarios para poder instalar el espectáculo del Cirque du Soleil. La concreción y los detalles técnicos de la parcela objeto de cesión para la ocupación temporal, se harán constar en la oportuna autorización demanial que se conceda a la Compañía. De ahora en adelante, "la parcela". Adjunto al presente Acuerdo se acompaña plano de la parcela con sus límites.

Segunda.- El Ayuntamiento va a acondicionar en los próximos meses la parcela, de manera previa a la primera visita, instalación y montaje del espectáculo, lo que va a permitir instalar las infraestructuras necesarias para las representaciones de la Compañía. Dicho acondicionamiento, que previsiblemente estará disponible antes de junio de 2022, se concreta en el asfaltado de unos 14.415 metros cuadrados y permitirá contar con un solar con tomas de agua y corriente.

Tercera.- Se establece como condición esencial y compromiso del presente Acuerdo que Cirque du Soleil incluirá a Alicante como una de las ciudades de España a visitar recurrentemente y a tal efecto la compañía junto con la ciudad realizarán un comunicado consensuado y una comunicación pública con el Ayuntamiento de Alicante, haciéndolo saber.

Cuarta.- La Compañía tiene previsto visitar la ciudad de Alicante con una cadencia estimada de una vez cada dos años. Si por algún motivo no pudiera visitar la ciudad tal como estaba programado, la



Compañía contactará con el Ayuntamiento de Alicante con al menos diez (10) meses de anticipación para avisar de tal circunstancia, o en un tiempo razonable que no será inferior a tres (3) meses. Cirque no tendrá ninguna responsabilidad de conformidad con este Acuerdo de Colaboración si decide no visitar la ciudad.

El Ayuntamiento autorizará a la Compañía el uso de la parcela durante el tiempo necesario para la realización del espectáculo, montaje y desmontaje de las instalaciones, mientras dure la vigencia del Acuerdo de colaboración, mediante la oportuna autorización demanial. Dicha autorización administrativa determinará las condiciones y el plazo exacto, y será definida y formalizada en una resolución del órgano competente con los términos y condiciones necesarios para regir la ocupación del recinto, cuyo contenido será negociado y aceptado por ambas partes, siendo adoptada al efecto, para cada uno de los años en que vayan a instalarse, siendo el primero en 2022, salvo que causas de fuerza mayor lo impidan.

La oportuna autorización demanial establecerá la tasa que deberá satisfacer la Compañía por el uso de la parcela, que se determinará aplicando el 6% del valor catastral de la parcela ocupada. El canon podrá pagarse en metálico o en especie.

Para poder iniciar el oportuno expediente de autorización de uso, la Compañía lo solicitará con seis (6) meses de antelación a la fecha de ocupación y nunca menos de tres (3) meses antes del inicio en el que se pretende la misma, especificando las fechas exactas de representación y el tiempo necesario para el montaje y desmontaje de las instalaciones. Para el año 2022, la autorización se solicitará en el plazo de un mes desde la firma del presente acuerdo de colaboración.

Quinta- La Compañía sólo podrá hacer uso de la parcela para la representación pública del espectáculo y para otras actividades, siempre relacionadas con el mismo, incluyendo, con las limitaciones establecidas en la normativa aplicable, la preparación e instalación de sus equipos, eventos promocionales propios o de sus patrocinadores, la instalación de concesiones para la venta de productos de promoción comercial, aperitivos y bebidas, taquillas para la venta de entradas, instalaciones sanitarias, oficinas y una cocina destinada a su personal.

El Ayuntamiento podrá disponer libremente de la parcela para los usos que considere oportunos, sin requerimiento alguno a la Compañía, cuando la misma no se encuentre cedida temporalmente por la correspondiente autorización administrativa. Asimismo la Compañía tendrá prioridad en la ocupación de la parcela siempre y cuando lo solicite en los períodos pactados.

Sexta.- La Compañía será la responsable de toda la instalación de las carpas y demás infraestructuras necesarias para la representación. Asimismo, le corresponde la contratación, realización y pago de los costes que necesite realizarse en la parcela para la instalación de las infraestructuras del espectáculo, y de los que no disponga la parcela por ser propio e intrínseco del espectáculo, una vez realizada la adecuación de la misma por parte del Ayuntamiento y que se establecen en el presente Acuerdo, y previa autorización del Ayuntamiento.



La Compañía se compromete a crear un punto de acometida en el recinto, en el plazo máximo de dos años desde la formalización del presente acuerdo, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Se tratará de una caseta con contador, que permite facturar su consumo independiente, y que se quedará de manera permanente como mejora de las instalaciones.

La Compañía aportará para su actuación el material técnico y artístico necesario para el buen desarrollo del espectáculo y el personal técnico preciso. Asimismo, correrán a su cargo los gastos de transporte de materiales y los gastos de manutención y remuneración de los artistas y técnicos de su plantilla.

Séptima- Corresponderá a la Compañía la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que sean precisas para la instalación de la infraestructura, la celebración de los espectáculos, la venta de productos de promoción comercial, aperitivos y bebidas, taquillas para la venta de entradas, instalaciones sanitarias, oficinas y cocina destinada a su personal, así como realizar los oportunos trámites y pagos a la Sociedad General de Autores por los derechos devengados por la celebración de los espectáculos, en el caso de que fueran exigibles.

Octava- Una vez finalizado el montaje y desmontaje de las instalaciones cada uno de los años que venga Cirque du Soleil, así como al finalizar la vigencia del presente Acuerdo y sus posibles prórrogas, la parcela debe quedar en el mismo estado en que se encontraba antes de la ocupación por parte de la Compañía, salvo casos de fuerza mayor, debiendo quedar la misma limpia, vacua y expedita, salvo que el Ayuntamiento pudiera aprovechar aquellas infraestructuras que quedaran en su poder sin contraprestación alguna.

Novena- La Compañía concertará a su propio coste, un seguro de responsabilidad civil que cubra daños personales y materiales, con un límite mínimo que se establecerá en el acuerdo de autorización de uso de la parcela.

Décima- El Ayuntamiento de Alicante colaborará en la difusión del espectáculo a través de los canales de comunicación propios del Ayuntamiento, así como con la cesión de espacios publicitarios disponibles, en coordinación con la estrategia de comunicación del equipo de marketing de Cirque du Soleil.

Décimo Primera- La Compañía facilitará de manera gratuita cien (100) entradas al Ayuntamiento para el estreno del espectáculo y seis (6) entradas por cada representación que se realice en la ciudad.

Si por motivos ajenos a la compañía el aforo estuviera restringido a un porcentaje de la ocupación total, Cirque Du Soleil aplicaría el mismo porcentaje a las entradas donadas.



Décimo segunda.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo de colaboración por alguna de las partes, exime a la otra parte de sus obligaciones.

Décimo tercera.- El plazo de vigencia del presente Acuerdo es de cuatro (4) años, a contar desde su firma. Dicho plazo podrá prorrogarse cada dos años con un máximo de cuatro (4) anualidades, salvo denuncia expresa por escrito de alguna de las partes firmantes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la expiración del plazo de vigencia del Acuerdo.

Décimo cuarta.- El presente Acuerdo se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuantas normas legales y reglamentarias sean concordantes con ellas.

Décimo quinta.- Ambas partes se someten para cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Alicante, renunciando a su fuero propio, de ser otro.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Acuerdo, en el lugar y fecha que consta en la misma.

Por el Ayuntamiento
D. Antonio J. Manresa Balboa

Por la Compañía
D. Marc Chong Kan Kees Van Ravenhorst

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Empleo y Desarrollo Local

12. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS AYUDAS CONVOCADAS POR EL IVACE PARA LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS, ANUALIDAD 2022, EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES DE ATALAYAS, PLA DE LA VALLONGA, LLANO DEL ESPARTAL Y AGUAMARGA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobaba por unanimidad el mes de julio de 2020 un dictamen con 105 medidas y propuestas elaboradas por la Comisión para la recuperación de Alicante. En concreto la medida 26 de este Dictamen, así como la medida 1 del informe de la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, establecían el siguiente objetivo: “Mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante y ampliación del suelo industrial disponible de la ciudad de Alicante”.

Entre las acciones más relevantes para llegar a este objetivo, se incluían la ordenación del suelo industrial basado en criterios de sostenibilidad, habitabilidad, medio ambiente y eficiencia energética, convertir a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, así como dotar a la ciudad de un plan plurianual de inversiones en modernización, rehabilitación de infraestructuras, mejora de la conectividad, seguridad, etc para estas áreas.

Mediante Resolución de 21 de enero de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), publicada en el DOGV el 26 de enero de 2022, se convocan ayudas para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos.

Esta convocatoria colaciona totalmente con la consecución del citado proyecto integral de mejora de las áreas industriales, por lo que resulta muy conveniente la solicitud de estas ayudas.

Desde la Concejalía de empleo y desarrollo local, se ha estado en contacto permanente con las áreas de Infraestructuras, Tráfico y Transportes y Urbanismo con el objeto de solicitar y avanzar en la redacción de proyectos de mejora que afectan a las diversas áreas industriales.

Se ha realizado reunión de coordinación con las diversas áreas implicadas en el proyecto el día 8 de febrero de 2022, exponiendo cada área la fase en la que se encuentran tanto la redacción de proyectos, como su posible licitación y ejecución en las anualidades 2022 y 2023. De la información suministrada por las áreas de Urbanismo, Tráfico y Transportes e infraestructuras, y analizada la situación de dotación presupuestaria para la ejecución de proyectos de mejora en áreas industriales los proyectos que se proponen como susceptibles de poder presentarse a esta convocatoria son los siguientes:

- Implantación de cámaras de visión inteligente en las áreas industriales de las Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Agua Amarga, en el término municipal de Alicante.

- Área responsable: Tráfico y Transportes.
- Importe de la actuación en 2022: 356.386,62 €
 - Atalayas: 90.047,35 €
 - Pla de la Vallonga: 70.509,56 €
 - Llano del Espartal: 93.932,72 €
 - Aguamarga: 101.896,99 €
- Suministro e instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en los polígonos industriales de Pla de la Vallonga y Atalayas.
 - Área responsable: Infraestructuras.
 - Importe de la actuación en 2022: 442.837,08 €
 - Atalayas: 181.563,20 €
 - Pla de la Vallonga: 261.273,88 €
- Construcción de plataforma ciclopeatonal entre la Avd de Elche y el vial de acceso a Urbanova y Aguamarga.
 - Área responsable: Urbanismo
 - Importe de la actuación en 2022: 356.000 €

Las áreas responsables de la ejecución de los proyectos deberán remitir a esta Concejalía las certificaciones emitidas de cada actuación, así como las obligaciones reconocidas del gasto realizado y pago efectuado. Cada área tendrá que insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE, disponible en www.ivace.es, así como hacer mención a la cofinanciación del proyecto por IVACE en las actuaciones divulgativas, en caso de que se realicen (notas de prensa, comunicados, actos de visitas, etc).

Los carteles de ejecución de proyecto en cada una de las áreas que reciban cofinanciación del IVACE, serán instalados por la Concejalía de empleo y desarrollo local.

La solicitud contendrá impreso formalizado de solicitud, memoria técnica de actuación, declaración responsable de otras ayudas para la misma actuación, ubicación exacta del proyecto, ocupación y antigüedad del polígono, certificado de disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar la actuación, certificado de acuerdo de Pleno (por el art.





127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local) y certificado del cumplimiento de rendición de cuentas a la Sindicatura de Comptes.

Expuesto cuanto antecede, se han elaborado cuatro memorias de actuación, para las áreas de Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Aguamarga, contemplando cada una de ellas las siguientes actuaciones susceptibles de recibir apoyo del IVACE en la presente convocatoria:

- **Atalayas: 271.610,55 €**
 - Implantación de cámaras de visión inteligente: 90.047,35 €
 - Obra civil: 60.131,41 €
 - CCTV: 29.915,94 €
 - Luminarias para la mejora de la eficiencia energética: 181.563,20 €

- **Pla de la Vallonga: 331.783,44 €**
 - Implantación de cámaras de visión inteligente: 70.509,56 €
 - Obra civil: 39.253,54 €.
 - CCTV: 31.256,02 €
 - Luminarias para la mejora de la eficiencia energética: 261.273,88 €

- **Llano del espartal: 93.392,72 €**
 - Implantación de cámaras de visión inteligente: 93.932,72 €
 - Obra civil: 48.845 €-
 - CCTV: 45.087,72 €

- **Aguamarga: 457.896,99 €**
 - Implantación de cámaras de visión inteligente: 101.896,99 €
 - Obra civil: 61.138,19 €
 - CCTV: 40.758,80 €
 - Plataforma ciclopeatonal entre la Avd de Elche y el vial de acceso a Urbanova y Aguamarga: 356.000 €

Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de empleo y desarrollo local de fecha 10 de febrero de 2022.



El órgano competente para aprobar la solicitud de participación en la convocatoria es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, al tener Alicante implantado el régimen de municipio de gran población.

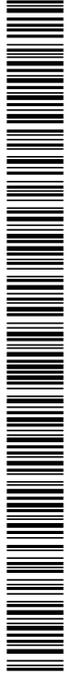
Como consecuencia de cuanto antecede y de acuerdo con los informes aludidos, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la presentación, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a las ayudas convocadas por el IVACE para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, anualidad 2022, en el área industrial de **ATALAYAS**, de acuerdo a la Convocatoria del Presidente de IVACE de 21 de enero de 2022 (DOGV 26-1-2022), y a la memoria de actuación exigida por la convocatoria que consta como ANEXO I al presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar la presentación, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a las ayudas convocadas por el IVACE para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, anualidad 2022, en el área industrial de **PLA DE LA VALLONGA**, de acuerdo a la Convocatoria del Presidente de IVACE de 21 de enero de 2022 (DOGV 26-1-2022), y a la memoria de actuación exigida por la convocatoria que consta como ANEXO II al presente acuerdo.

Tercero.- Aprobar la presentación, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a las ayudas convocadas por el IVACE para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, anualidad 2022, en el área industrial de **LLANO DEL ESPARTAL**, de acuerdo a la Convocatoria del Presidente de IVACE de 21 de enero de 2022 (DOGV 26-1-2022), y a la memoria de actuación exigida por la convocatoria que consta como ANEXO III al presente acuerdo.

Cuarto.- Aprobar la presentación, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a las ayudas convocadas por el IVACE para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, anualidad 2022, en el área industrial de **AGUAMARGA**, de acuerdo a la Convocatoria del Presidente de IVACE de 21 de enero de 2022 (DOGV 26-1-2022), y a la memoria de actuación exigida por la convocatoria que consta como ANEXO IV al presente acuerdo.



Quinto.- Autorizar al Excmo. Alcalde a la firma de la documentación requerida a presentar junto a la solicitud de participación en estas ayudas, así como encomendar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo local la realización de cuantos trámites sean necesarios para la presentación y justificación de las ayudas a solicitar de acuerdo con el resuelto uno al cuarto de este acuerdo.

Las áreas responsables de la ejecución de los proyectos deberán remitir a la Concejalía de empleo y desarrollo local las certificaciones de ejecución emitidas de cada actuación, así como las obligaciones reconocidas del gasto realizado y pago efectuado, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cada ente gestor tendrá que insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE, disponible en www.ivace.es, así como hacer mención a la cofinanciación del proyecto por IVACE en las actuaciones divulgativas, en caso de que se realicen (notas de prensa, comunicados, actos de visitas, etc).

Los carteles de ejecución de proyecto en cada una de las áreas que reciban cofinanciación del IVACE, serán instalados por la Concejalía de empleo y desarrollo local.

Sexto.- Asumir el compromiso por parte de este Ayuntamiento de Alicante para tramitar la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y de su acreditación fehaciente en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión.

Séptimo.- Comunicar la presente resolución a las Concejalías de Tráfico y Transportes, Infraestructuras (Departamento técnico de alumbrado), Urbanismo, y Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, a los efectos de que cada área lleve a debido término los acuerdos adoptados.

ANEXOS

GENERALITAT
VALENCIANA

ANEXO 1

MEMORIA TÉCNICA

MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS 2022

SOLICITANTE

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Alicante

POLÍGONO INDUSTRIAL, ÁREA O ENCLAVE TECNOLÓGICO

Nombre: Área industrial de "LAS ATALAYAS"

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Título: Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas. Instalación cámaras CCTV. Suministro e instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

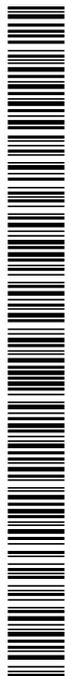
Ubicación (Dirección): Área industrial de Atalayas. Toda el área (Plano aenxo)

Provincia: Alicante **Comarca:** L'Alacantí **Localidad:** Alicante **CP:** 03001

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 45 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15

**Proyecto ANUAL:****Fecha inicio: 01/01/2022****Fecha finalización: 31/12/2022****1 DATOS GENERALES**

- Número de habitantes del municipio según el último padrón municipal: 337.304 habitantes.
- Superficie del Municipio: 201.270 km²

2 CARACTERÍSTICAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL OBJETO DE AYUDA

- Superficie del polígono industrial: 1.197.015 m²
- Plano del polígono con su delimitación en A3. (Se adjunta como anexo a la presente memoria)

3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTUACIÓN**3.1 Objetivos del proyecto:**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobaba por unanimidad el mes de julio de 2020 un dictamen con 105 medidas propuestas elaboradas por la Comisión para la recuperación de Alicante. En concreto la medida 26 de este Dictamen, así como la medida 1 del informe de la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, establecían el siguiente objetivo: “Mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante y ampliación del suelo industrial disponible de la ciudad de Alicante”.

Entre las acciones más relevantes para llegar a este objetivo, se incluían la ordenación del suelo industrial basado en criterios de sostenibilidad, habitabilidad, medio ambiente y eficiencia energética, convertir a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, así como dotar a la ciudad de un plan plurianual de inversiones en modernización, rehabilitación de infraestructuras, mejora de la conectividad, seguridad, etc.,

La Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, en relación a la clasificación y mapa de las áreas industriales establece que, para la obtención de la clasificación de área industrial consolidada, se tiene que disponer de un sistema propio de vigilancia y seguridad del área, e igualmente contar con plan de seguridad y emergencia implantado (art. 32.9 de la Ley y art. 13.3 f y g) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell). Igualmente, para ser área avanzada se requiere la implantación de alumbrado público dotado medidas de eficiencia energética (art. 33.9 de la Ley y art. .5 i) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell)

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 46 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



En lo referente a la mejora y modernización, de las áreas industriales, es necesario llevar a cabo acciones destinadas a la mejora de la seguridad de éstas, junto con la necesidad de controlar variables tales como el acceso de tráfico, tipología del mismo, y sensorización de otros aspectos relacionados con el concepto Smart cities, hacen necesario implantar en cuatro áreas industriales de la ciudad cámaras de visión inteligente que contribuyen a los fines citados. En concreto las áreas propuestas son **Atalayas**, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Agua Amarga.

De acuerdo a lo expuesto se ha decidido acometer en el año 2022 dos proyectos en el área industrial de **ATALAYAS**, en concreto: Implantación de cámaras de visión inteligente, y otro de suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética.

El objetivo principal que se persigue con esta actuación es realizar actuaciones en materia de obra civil que permitan la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableados, con el fin de instalar acto seguido, un sistema centralizado y propio de vigilancia y seguridad de las citadas áreas industriales, englobadas dentro del objetivo principal de mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante.

En lo referente al segundo de los proyectos, se busca la sustitución integral de las luminarias actuales de toda el área de **Atalayas** y Pla de la vallonga, en concreto 301, de acuerdo a proyecto que se anexa a esta memoria de actuación.

3.2 Actuaciones/obras a ejecutar:

3.2.1. Obra civil para la implantación de fibra óptica y otros servicios.

La antigüedad del área industrial de **Atalayas**, requiere que para le ejecución posterior del proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se lleven a cabo una serie de actuaciones en materia de obra civil, dirigidas a reparar por un lado las canalizaciones existentes que no se encuentren en buen estado y; de otro lado, a realizar nuevas canalizaciones que permitan comunicar el armario de regulación y báculos con las canalizaciones ya existentes, con el fin de permitir el tendido y conexión de la fibra óptica.

Actuaciones a realizar:

- Obra civil necesaria (canalizaciones, cimentaciones de báculos y armarios, arquetas), incluyendo las reposiciones de pavimentos de aceras o calzadas en el caso de cruces, que incluyen reparaciones de las canalizaciones existentes.
- Obra civil necesaria para la ejecución de ampliaciones de aceras o isletas, como elementos de protección y balizamiento de los báculos.
- Limpieza de canalizaciones de alumbrado/semaforización existentes, por medio de agua a presión, incluyendo verificaciones de cableados en servicio realizado por técnicos especialistas y retirada de cableado fuera de servicio, así como cuantas operaciones necesarias para dejar la canalización preparada para poder cablear por su interior.
- El tendido y conexionado de cableado de alimentación y transmisión de datos (fibra óptica).



3.2.2. Proyecto de instalación de cámaras CCTV de visión inteligente.

En relación al Proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, las obras incluidas en el presente proyecto se sitúan dentro del término municipal de Alicante, en cuatro de las principales áreas industriales, y en concreto en las siguientes:

ATALAYAS

PLA DE LA VALLONGA

LLANO DEL ESPARTAL

AGUA AMARGA

En el área industrial de **ATALAYAS**, la implantación de los puntos de control donde se instalarán las cámaras de visión inteligente se llevará a cabo en los siguientes emplazamientos:

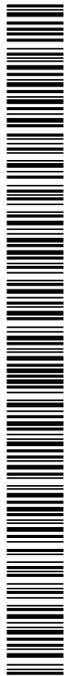
- Emplazamiento AT1. Avenida Antigua Peseta (Acceso A31)
- Emplazamiento AT2. Avenida del Euro (Acceso A31)
- Emplazamiento AT3. Avenida del Euro
- Emplazamiento AT4. Avda. Antigua Peseta, Camino Viejo Elche.

En lo referente al proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se trata de enclaves estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto funcionalidad a la totalidad del área industrial de actuación.

En lo referente al Proyecto de suministro e instalación de luminarias Led, que permiten una mejora de la eficiencia energética, se va a realizar en la totalidad de luminarias del área, en concreto en 301 puntos, de acuerdo al plano que figura en el proyecto.

3.3 Características técnicas del proyecto:

Las características técnicas de las actuaciones a realizar se encuentran detalladas y pormenorizadas en los dos proyectos, suscritos por técnico competente en la materia y aprobados por Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2021.

**3.4 Resumen: (eliminar las actuaciones que no se realicen)**

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Porcentaje aprovechamiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	100%	01/01/2022	31/12/2022
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	100%	01/01/2022	31/12/2022
6	Mejora del alumbrado público, mediante medidas de eficiencia energética y/o energías renovables.	100%	01/01/2022	31/12/2022

4 RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO COMPLETO.

4.1 Tabla de presupuestos por participante y ejercicio indicando:

Concepto:	Ejercicio 2022
a) Coste de ejecución de las obras y/o instalaciones:	271.610,55.-€
b) Coste de los bienes y equipos:	
c) Coste de redacción de proyectos de obra y/o instalación, de estudios de seguridad y salud y dirección de obra, siempre que se contraten externamente:	
TOTAL PRESUPUESTO: a+b+c	271.610,55.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación
- SI incluyen el IVA**, por no ser susceptible de recuperación o compensación.



4.2 Análisis del presupuesto por actuaciones y/o tareas a realizar:

a) Desglose del coste de ejecución de **las obras y/o instalaciones**

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Ejercicio 2022
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	60.131,41.-€
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	29.915,94.-€
6	Mejora del alumbrado público, mediante medidas de eficiencia energética y/o energías renovables.	181.563,20.-€
TOTAL		271.610,55.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación.
 SI incluyen el IVA, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

4.3 Beneficio de explotación:

BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN:

- SÍ** Importe: _____
 NO:

ANEXO: PLANO DEL POLÍGONO EN A3 CON LA DELIMITACIÓN DEL MISMO.

GENERALITAT
VALENCIANA

ANEXO 2

MEMORIA TÉCNICA

MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS 2022

SOLICITANTE

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Alicante

POLÍGONO INDUSTRIAL, ÁREA O ENCLAVE TECNOLÓGICO

Nombre: Área industrial de PLA DE LA VALLONGA

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Título: Obra civil que permita la Implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas. Instalación de cámaras CCTV y suministro e instalación de luminarias Led para la mejora de la eficiencia energética

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Ubicación (Dirección): Área industrial de PLA DE LA VALLONGA. Toda el área (plano anexo).

Provincia: Alicante **Comarca:** L'Alacantí **Localidad:** Alicante **CP:** 03001

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO**Proyecto ANUAL:****Fecha inicio: 01/01/2022****Fecha finalización: 31/12/2022****1 DATOS GENERALES**

- Número de habitantes del municipio según el último padrón municipal: 337.304 habitantes.
- Superficie del Municipio: 201.270 km²

2 CARACTERÍSTICAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL OBJETO DE AYUDA

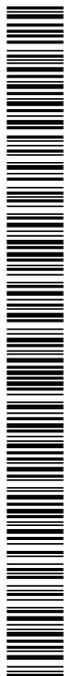
- Superficie del polígono industrial: 881.409 m²
- Plano del polígono con su delimitación en A3. (Se adjunta como anexo a la presente memoria)

3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTUACIÓN:**3.1 Objetivos del proyecto:**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobaba por unanimidad el mes de julio de 2020 un dictamen con 105 medidas propuestas elaboradas por la Comisión para la recuperación de Alicante. En concreto la medida 26 de este Dictamen, así como la medida 1 del informe de la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, establecían el siguiente objetivo: "Mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante y ampliación del suelo industrial disponible de la ciudad de Alicante".

Entre las acciones más relevantes para llegar a este objetivo, se incluían la ordenación del suelo industrial basado en criterios de sostenibilidad, habitabilidad, medio ambiente y eficiencia energética, convertir a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, así como dotar a la ciudad de un plan plurianual de inversiones en modernización, rehabilitación de infraestructuras, mejora de la conectividad, seguridad, etc.,

La Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, en relación a la clasificación y mapa de las áreas industriales establece que, para la obtención de la clasificación de área industrial consolidada, se tiene que disponer de un sistema propio de vigilancia y seguridad del área, e igualmente contar con plan de seguridad y emergencia implantado (art. 32.9 de la Ley y art. 13.3 f y g) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell). Igualmente, para ser área avanzada se requiere la implantación de alumbrado público dotado medidas de eficiencia energética (art. 33.9 de la





Ley y art. .5 i) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell)

De acuerdo a lo expuesto se ha decidido acometer en el año 2022 dos proyectos en el área industrial de **PLA DE LA VALLONGA**, en concreto: Implantación de cámaras de visión inteligente, y otro de suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética.

En lo referente a la mejora y modernización, de las áreas industriales, es necesario llevar a cabo acciones destinadas a la mejora de la seguridad de éstas, junto con la necesidad de controlar variables tales como el acceso de tráfico, tipología del mismo, y sensorización de otros aspectos relacionados con el concepto Smart cities, hacen necesario implantar en cuatro áreas industriales de la ciudad cámaras de visión inteligente que contribuyen a los fines citados. En concreto las áreas propuestas son Atalayas, **Pla de la Vallonga**, Llano del Espartal y Agua Amarga.

El objetivo principal que se persigue con esta actuación es realizar actuaciones en materia de obra civil que permitan la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableados, con el fin de instalar acto seguido, un sistema centralizado y propio de vigilancia y seguridad de las citadas áreas industriales, englobadas dentro del objetivo principal de mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante.

En lo referente al segundo de los proyectos, se proyecta la sustitución integral de las luminarias actuales de toda el área de Atalayas y **Pla de la Vallonga**, en concreto 475, de acuerdo a proyecto que se anexa a esta memoria de actuación.

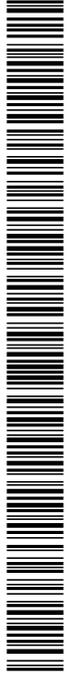
3.2. Actuaciones/obras a ejecutar:

3.2.1. Obra civil para la implantación de fibra óptica y otros servicios.

La antigüedad del área industrial de Pla de la Vallonga, requiere que para le ejecución posterior del proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se lleven a cabo una serie de actuaciones en materia de obra civil, dirigidas a reparar por un lado las canalizaciones existentes que no se encuentren en buen estado y; de otro lado, a realizar nuevas canalizaciones que permitan comunicar el armario de regulación y báculos con las canalizaciones ya existentes, con el fin de permitir el tendido y conexión de la fibra óptica.

Actuaciones a realizar:

- Obra civil necesaria (canalizaciones, cimentaciones de báculos y armarios, arquetas), incluyendo las reposiciones de pavimentos de aceras o calzadas en el caso de cruces, que incluyen reparaciones de las canalizaciones existentes.
- Obra civil necesaria para la ejecución de ampliaciones de aceras o isletas, como elementos de protección y balizamiento de los báculos.
- Limpieza de canalizaciones de alumbrado/semaforización existentes, por medio de agua a presión, incluyendo verificaciones de cableados en servicio realizado por técnicos especialistas y retirada de cableado fuera de



servicio, así como cuantas operaciones necesarias para dejar la canalización preparada para poder cablear por su interior.

- El tendido y conexionado de cableado de alimentación y transmisión de datos (fibra óptica).

3.2.2. Proyecto de instalación de cámaras CCTV de visión inteligente conectada a la policía local.

En relación al Proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, las obras incluidas en el presente proyecto se sitúan dentro del término municipal de Alicante, en cuatro de las principales áreas industriales, y en concreto en las siguientes:

ATALAYAS

PLA DE LA VALLONGA

LLANO DEL ESPARTAL

AGUA AMARGA

En el área industrial de **PLA DE LA VALLONGA**, la implantación de los puntos de control donde se instalarán las cámaras de visión inteligente se llevará a cabo en los siguientes emplazamientos:

- Emplazamiento PV1. Avenida Guillermo Stewart Howie – Acceso-salida A31
- Emplazamiento PV2. Calle Mistral (Acceso-salida A31)
- Emplazamiento PV3. Avenida Guillermo Stewart Howie – Crta. San Vicente
- Emplazamiento PV4. Calle Arco Iris.

En lo referente al proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se trata de enclaves estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto funcionalidad a la totalidad del área industrial de actuación.

En lo referente al Proyecto de suministro e instalación de luminarias Led, que permiten una mejora de la eficiencia energética, se va a realizar en la totalidad de luminarias del área, en concreto en 475 puntos, de acuerdo al plano que figura en el proyecto.



3.3. Características técnicas del proyecto:

Las características técnicas de las actuaciones a realizar se encuentran detalladas y pormenorizadas en los dos proyectos que constan adjuntos a la presente memoria, suscritos por técnico competente en la materia y aprobados por Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2021.

3.4 Resumen: (eliminar las actuaciones que no se realicen)

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Porcentaje aprovechamiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	100%	01/01/2022	31/12/2022
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	100%	01/01/2022	31/12/2022
6	Mejora del alumbrado público, mediante medidas de eficiencia energética y/o energías renovables.	100%	01/01/2022	31/12/2022

4 RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO COMPLETO.

4.1 Tabla de presupuestos por participante y ejercicio indicando:

Concepto:	Ejercicio 2022
a) Coste de ejecución de las obras y/o instalaciones:	331.783,44.-€
b) Coste de los bienes y equipos:	
c) Coste de redacción de proyectos de obra y/o instalación, de estudios de seguridad y salud y dirección de obra, siempre que se contraten externamente:	
TOTAL PRESUPUESTO: a+b+c	331.783,44.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA, por ser susceptible de recuperación o compensación
- SI incluyen el IVA, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 55 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



4.2 Análisis del presupuesto por actuaciones y/o tareas a realizar:

a) Desglose del coste de ejecución de las obras y/o instalaciones

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Ejercicio 2022
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	39.253,54.-€
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	31.256,02.-€
6	Mejora del alumbrado público, mediante medidas de eficiencia energética y/o energías renovables.	261.273,88.-€
TOTAL		331.783,44.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación.
 SI incluyen el IVA, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

4.3 Beneficio de explotación:

BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN:

- SÍ** Importe: _____
 NO:

ANEXO: PLANO DEL POLÍGONO EN A3 CON LA DELIMITACIÓN DEL MISMO.

GENERALITAT
VALENCIANA

ANEXO 3

MEMORIA TÉCNICA

MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS 2022

<u>SOLICITANTE</u>	
Ayuntamiento:	Excmo. Ayuntamiento de Alicante
<u>POLÍGONO INDUSTRIAL, ÁREA O ENCLAVE TECNOLÓGICO</u>	
Nombre:	Área industrial LLANO DEL ESPARTAL
<u>IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO</u>	
Título:	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas. Implantación de cámaras CCTV, de visión inteligente.
<u>LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO</u>	
Ubicación (Dirección):	Área industrial de LLANO DEL ESPARTAL. Toda el área
Provincia: Alicante	Comarca: L'Alacantí Localidad: Alicante CP: 03001
<u>CALENDARIO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO</u>	

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 57 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



Proyecto ANUAL:

Fecha inicio: 01/01/2022

Fecha finalización: 31/12/2022

1 DATOS GENERALES

- Número de habitantes del municipio según el último padrón municipal: 337.304 habitantes
- Superficie del Municipio: 201.270 km²

2 CARACTERÍSTICAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL OBJETO DE AYUDA

- Superficie del polígono industrial: 950.000 m²
- Plano del polígono con su delimitación en A3. (Se adjunta como anexo a la presente memoria)

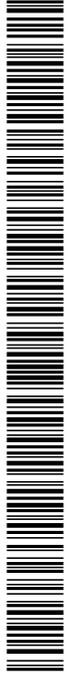
3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTUACIÓN

3.1 Objetivos del proyecto:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobaba por unanimidad el mes de julio de 2020 un dictamen con 105 medidas propuestas elaboradas por la Comisión para la recuperación de Alicante. En concreto la medida 26 de este Dictamen, así como la medida 1 del informe de la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, establecían el siguiente objetivo: “Mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante y ampliación del suelo industrial disponible de la ciudad de Alicante”.

Entre las acciones más relevantes para llegar a este objetivo, se incluían la ordenación del suelo industrial basado en criterios de sostenibilidad, habitabilidad, medio ambiente y eficiencia energética, convertir a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, así como dotar a la ciudad de un plan plurianual de inversiones en modernización, rehabilitación de infraestructuras, mejora de la conectividad, seguridad, etc.,

La Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, en relación a la clasificación y mapa de las áreas industriales establece que, para la obtención de la clasificación de área industrial consolidada, se tiene que disponer de un sistema propio de vigilancia y seguridad del área, e igualmente contar con plan de seguridad y emergencia implantado (art. 32.9 de la Ley y art. 13.3 f y g) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell). Igualmente, para ser área avanzada se requiere la implantación de alumbrado público dotado medidas de eficiencia energética (art. 33.9 de la Ley y art. .5 i) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell)



De acuerdo a lo expuesto se ha decidido acometer en el año 2022 un proyecto en el área industrial del **LLANO DEL ESPARTAL** en concreto: Implantación de cámaras de visión inteligente.

En lo referente a la mejora y modernización, de las áreas industriales, es necesario llevar a cabo acciones destinadas a la mejora de la seguridad de éstas, junto con la necesidad de controlar variables tales como el acceso de tráfico, tipología del mismo, y sensorización de otros aspectos relacionados con el concepto Smart cities, hacen necesario implantar en cuatro áreas industriales de la ciudad cámaras de visión inteligente que contribuyen a los fines citados. En concreto las áreas propuestas son Atalayas, Pla de la Vallonga, **Llano del Espartal** y Agua Amarga.

El objetivo principal que se persigue con esta actuación es realizar actuaciones en materia de obra civil que permitan la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableados, con el fin de instalar acto seguido, un sistema centralizado y propio de vigilancia y seguridad de las citadas áreas industriales, englobadas dentro del objetivo principal de mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante.

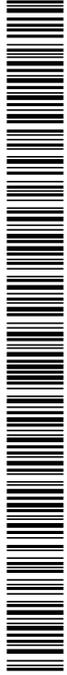
3.2. Actuaciones/obras a ejecutar:

3.2.1. Obra civil para la implantación de fibra óptica y otros servicios.

La antigüedad del área industrial de **Llano del Espartal**, requiere que para la ejecución posterior del proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se lleven a cabo una serie de actuaciones en materia de obra civil, dirigidas a reparar por un lado las canalizaciones existentes que no se encuentren en buen estado y; de otro lado, a realizar nuevas canalizaciones que permitan comunicar el armario de regulación y báculos con las canalizaciones ya existentes, con el fin de permitir el tendido y conexión de la fibra óptica.

Actuaciones a realizar:

- Obra civil necesaria (canalizaciones, cimentaciones de báculos y armarios, arquetas), incluyendo las reposiciones de pavimentos de aceras o calzadas en el caso de cruces, que incluyen reparaciones de las canalizaciones existentes.
- Obra civil necesaria para la ejecución de ampliaciones de aceras o isletas, como elementos de protección y balizamiento de los báculos.
- Limpieza de canalizaciones de alumbrado/semáforización existentes, por medio de agua a presión, incluyendo verificaciones de cableados en servicio realizado por técnicos especialistas y retirada de cableado fuera de servicio, así como cuantas operaciones necesarias para dejar la canalización preparada para poder cablear por su interior.
- El tendido y conexionado de cableado de alimentación y transmisión de datos (fibra óptica).



3.2.2. Proyecto de instalación de cámaras CCTV de visión inteligente conectada a la policía local.

En relación al Proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, las obras incluidas en el presente proyecto se sitúan dentro del término municipal de Alicante, en cuatro de las principales áreas industriales, y en concreto en las siguientes:

ATALAYAS

PLA DE LA VALLONGA

LLANO DEL ESPARTAL

AGUA AMARGA

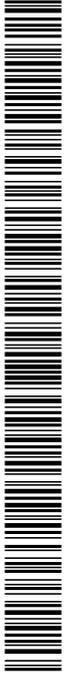
En el área industrial de **LLANO DEL ESPARTAL**, la implantación de los puntos de control donde se instalarán las cámaras de visión inteligente se llevará a cabo en los siguientes emplazamientos:

- Emplazamiento LE1. Ctra. Ocaña – C/ Asteroide
- Emplazamiento LE2. Ctra. Ocaña – Entrada Sector A1/2b
- Emplazamiento LE3. Avda. Del Zodiaco (Plaza de la Luna)
- Emplazamiento LE4. Calle Vial de los Cipreses (Plaza de la Luna)
- Emplazamiento LE5. Camino Alcoraya (Acceso Cementerio)
- Emplazamiento LE6. Calle Borja (nueva glorieta vía parque)

En lo referente al proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se trata de enclaves estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto funcionalidad a la totalidad del área industrial de actuación.

3.2 Características técnicas del proyecto:

Las características técnicas de las actuaciones a realizar se encuentran detalladas y pormenorizadas en el proyecto que consta adjunto a la presente memoria, suscrito por técnico competente en la materia y aprobados por Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2021.



3.4 Resumen:

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Porcentaje aprovechamiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	100%	01/01/2022	31/12/2022
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	100%	01/01/2022	31/12/2022

4 RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO COMPLETO.

4.1 Tabla de presupuestos por participante y ejercicio indicando:

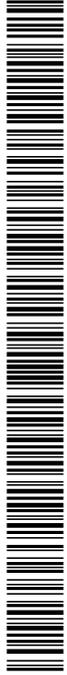
Concepto:	Ejercicio 2022
a) Coste de ejecución de las obras y/o instalaciones:	93.932,72.-€
b) Coste de los bienes y equipos:	
c) Coste de redacción de proyectos de obra y/o instalación, de estudios de seguridad y salud y dirección de obra, siempre que se contraten externamente:	
TOTAL PRESUPUESTO: a+b+c	93.932,72.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación
- SI incluyen el IVA**, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 61 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



4.2 Análisis del presupuesto por actuaciones y/o tareas a realizar:

a) Desglose del coste de ejecución de **las obras y/o instalaciones**

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Ejercicio 2022
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	48.845,00.-€
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	45.087,72.-€
TOTAL		93.932,72.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación.
 SI incluyen el IVA, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

4.3 Beneficio de explotación:

BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN:

- SÍ Importe: _____
 NO:

ANEXO: PLANO DEL POLÍGONO EN A3 CON LA DELIMITACIÓN DEL MISMO.

GENERALITAT
VALENCIANA

ANEXO 4

MEMORIA TÉCNICA

MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS 2022

SOLICITANTE

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Alicante

POLÍGONO INDUSTRIAL, ÁREA O ENCLAVE TECNOLÓGICO

Nombre: Área industrial de AGUAMARGA

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Título: Construcción de plataforma ciclo-peatonal acceso a Urbanova- Agua Amarga. Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.. Instalación de cámaras de visión inteligente CCTV.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Ubicación (Dirección): Área industrial de AGUAMARGA. Toda el área

Provincia: Alicante

Comarca: L'Alacantí

Localidad: Alicante

CP: 03001

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 63 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



CALENDARIO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO
Proyecto ANUAL:
Fecha inicio: 01/01/2022
Fecha finalización: 31/12/2022

1 DATOS GENERALES

- Número de habitantes del municipio según el último padrón municipal: 337.304 habitantes
- Superficie del Municipio: 201.270 km²

2 CARACTERÍSTICAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL OBJETO DE AYUDA

- Superficie del polígono industrial: 579.606 m²
- Plano del polígono con su delimitación en A3. (Se adjunta como anexo a la presente memoria)

3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTUACIÓN

3.1. Objetivos del proyecto:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobaba por unanimidad el mes de julio de 2020 un dictamen con 105 medidas propuestas elaboradas por la Comisión para la recuperación de Alicante. En concreto la medida 26 de este Dictamen, así como la medida 1 del informe de la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, establecían el siguiente objetivo: “Mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante y ampliación del suelo industrial disponible de la ciudad de Alicante”.

Entre las acciones más relevantes para llegar a este objetivo, se incluían la ordenación del suelo industrial basado en criterios de sostenibilidad, habitabilidad, medio ambiente y eficiencia energética, convertir a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, así como dotar a la ciudad de un plan plurianual de inversiones en modernización, rehabilitación de infraestructuras, mejora de la conectividad, seguridad, etc.,

La Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, en relación a la clasificación y mapa de las áreas industriales establece que, para la obtención de la clasificación de área industrial consolidada, se tiene que disponer de un sistema propio de vigilancia y seguridad del área, e igualmente contar con plan de seguridad y emergencia implantado (art. 32.9 de la Ley y art. 13.3 f y g) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell). Igualmente, para ser área



avanzada se requiere la implantación de alumbrado público dotado medidas de eficiencia energética (art. 33.9 de la Ley y art. .5 i) del Real Decreto 258/2019 de 13 de diciembre, del Consell)

De acuerdo a lo expuesto se ha decidido acometer en el año 2022 varios proyectos en el área industrial de **AGUA AMARGA**, en concreto: Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas. Implantación de cámaras de visión inteligente. Construcción de plataforma ciclo - peatonal entre la Avenida de Elche (Avenida Jean Claude Combaldieu) y el vial de acceso a Urbanova - Agua Amarga.

En lo referente a la mejora y modernización, de las áreas industriales, es necesario llevar a cabo acciones destinadas a la mejora de la seguridad de éstas, junto con la necesidad de controlar variables tales como el acceso de tráfico, tipología del mismo, y sensorización de otros aspectos relacionados con el concepto Smart cities, hacen necesario implantar en cuatro áreas industriales de la ciudad cámaras de visión inteligente que contribuyen a los fines citados. En concreto las áreas propuestas son Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y **Agua Amarga**.

El objetivo principal que se persigue con esta actuación es realizar actuaciones en materia de obra civil que permitan la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableados, con el fin de instalar acto seguido, un sistema centralizado y propio de vigilancia y seguridad de las citadas áreas industriales, englobadas dentro del objetivo principal de mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante.

En último lugar y con el fin de conectar el núcleo urbano de la ciudad de Alicante mediante un carril bici con la zona industrial de Agua Amarga, se va a ejecutar la Construcción de plataforma ciclo - peatonal entre la Avenida de Elche (Avenida Jean Claude Combaldieu) y el vial de acceso a Urbanova - Agua Amarga que mejore la accesibilidad ciclable y peatonal de acceso a la citada área industrial..

3.2. Actuaciones/obras a ejecutar:

3.2.1. Obra civil para la implantación de fibra óptica y otros servicios.

La antigüedad del área industrial de Agua Amarga, requiere que para le ejecución posterior del proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se lleven a cabo una serie de actuaciones en materia de obra civil, dirigidas a reparar por un lado las canalizaciones existentes que no se encuentren en buen estado y; de otro lado, a realizar nuevas canalizaciones que permitan comunicar el armario de regulación y báculos con las canalizaciones ya existentes, con el fin de permitir el tendido y conexión de la fibra óptica.

Actuaciones a realizar:

- Obra civil necesaria (canalizaciones, cimentaciones de báculos y armarios, arquetas), incluyendo las reposiciones de pavimentos de aceras o calzadas en el caso de cruces, que incluyen reparaciones de las canalizaciones existentes.



- Obra civil necesaria para la ejecución de ampliaciones de aceras o isletas, como elementos de protección y balizamiento de los báculos.

- Limpieza de canalizaciones de alumbrado/semaforización existentes, por medio de agua a presión, incluyendo verificaciones de cableados en servicio realizado por técnicos especialistas y retirada de cableado fuera de servicio, así como cuantas operaciones necesarias para dejar la canalización preparada para poder cablear por su interior.

- El tendido y conexionado de cableado de alimentación y transmisión de datos (fibra óptica).

En lo referente al proyecto de obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableados, estas se llevarán a cabo en lugares estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto la funcionalidad requerida a a totalidad del área industrial de actuación.

3.2.2. Proyecto de instalación de cámaras CCTV de visión inteligente conectada a la policía local.

En relación al Proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, las obras incluidas en el presente proyecto se sitúan dentro del término municipal de Alicante, en cuatro de las principales áreas industriales, y en concreto en las siguientes:

ATALAYAS

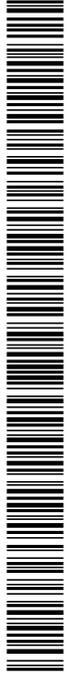
PLA DE LA VALLONGA

LLANO DEL ESPARTAL

AGUA AMARGA

En el área industrial de **AGUA AMARGA**, la implantación de los puntos de control donde se instalarán las cámaras de visión inteligente se llevará a cabo en los siguientes emplazamientos:

- Emplazamiento AA1. Avda. De Elche (Acceso oeste)
- Emplazamiento AA2. Avda. De Elche (Acceso este)
- Emplazamiento AA4. Avda. De Agua Amarga (acceso Este)
- Emplazamiento AA5. Calle Tormos
- Emplazamiento AA6. Avda. Agua Amarga (salida avda. Cine)



En lo referente al proyecto de instalación de cámaras de visión inteligente, se trata de enclaves estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto funcionalidad a la totalidad del área industrial de actuación, de acuerdo al Anexo I.

3.2.2. Proyecto de construcción de plataforma ciclo - peatonal entre la Avenida de Elche (Avenida Jean Claude Combaldieu) y el vial de acceso a Urbanova-Agua Amarga.

El proyecto tiene como objetivo principal crear una nueva plataforma ciclo – peatonal en la Avenida de Elche, desde su intersección con la Avenida Jean Claude Combaldieu y el vial de acceso a Urbanova junto a la conexión de un carril bici con la zona industrial de Agua Amarga, todo ello con el objeto de mejorar la accesibilidad ciclable y peatonal del vial a Urbanova y su núcleo urbano con las instalaciones de la EUIPO y área industrial de aguamarga con el casco urbano de Alicante a través del tramo ya ejecutado y a lo largo de la fachada sur de la ciudad.

El proyecto incluye un ramal de carril bici hacia la zona industrial de Agua Amarga, definido entre la calle Antoñita Moreno y la calle Tormos con una longitud de unos 415 metros, mediante un carril bici adosado a la calzada actual con un ancho de 2,50 metros.

La creación de una plataforma ciclo – peatonal, en la franja litoral de Agua Amarga se desarrolla sobre el trazado de una antigua carretera de titularidad municipal hasta conectar con la plataforma ciclista y peatonal de acceso a Urbanova que permita acceder a toda el área industrial de Agua Amarga..

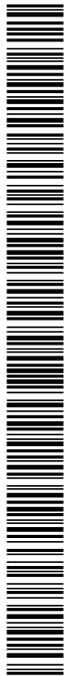
3.3. Características técnicas del proyecto:

Las características técnicas de las actuaciones a realizar se encuentran detalladas y pormenorizadas en el proyecto que consta adjunto a la presente memoria, suscrito por técnico competente en la materia y aprobados por Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2021.

El proyecto de obra civil que permite la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas se llevará a cabo de acuerdo con el Anexo I.

Igualmente, la instalación de cámaras de visión inteligente, se sitúa en enclaves estratégicos y puntos de cruces de las principales avenidas del área industrial, que dan por tanto funcionalidad a la totalidad del área industrial de actuación, de acuerdo al Anexo I

Respecto del Proyecto de Construcción de Plataforma Ciclo – Peatonal entre la Avenida de Elche (Avenida de Jean Claude Combaldieu) y Vial de Acceso a Urbanova – Agua Amarga, consta informe y planos firmados por técnico competente de las actuaciones a desarrollar dentro del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de enero de 2022.



3.4 Resumen:

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Porcentaje aprovechamiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	100%	01/01/2022	31/12/2022
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	100%	01/01/2022	31/12/2022
3	Transporte público. Actuaciones que mejoren la movilidad urbana: creación/adequación de carril bici	100%	01/01/2022	31/12/2022

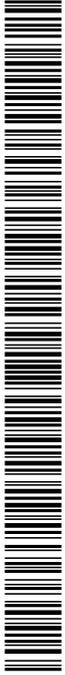
4 RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO COMPLETO.

4.1 Tabla de presupuestos por participante y ejercicio indicando:

Concepto:	Ejercicio 2022
a) Coste de ejecución de las obras y/o instalaciones:	457.896,99.-€
b) Coste de los bienes y equipos:	
c) Coste de redacción de proyectos de obra y/o instalación, de estudios de seguridad y salud y dirección de obra, siempre que se contraten externamente:	
TOTAL PRESUPUESTO: a+b+c	457.896,99.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación
- SI incluyen el IVA**, por no ser susceptible de recuperación o compensación.



4.2 Análisis del presupuesto por actuaciones y/o tareas a realizar:

a) Desglose del coste de ejecución de **las obras y/o instalaciones**

	Actuaciones y/o tareas a realizar	Ejercicio 2022
1	Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.	61.138,19.-€
2	Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.	40.758,80.-€.
3	Transporte público. Actuaciones que mejoren la movilidad urbana: creación/adequación de carril bici	356.000,00.-€
TOTAL		457.896,99.-€

Los importes anteriores:

- NO incluyen el IVA**, por ser susceptible de recuperación o compensación.
 SI incluyen el IVA, por no ser susceptible de recuperación o compensación.

4.3 Beneficio de explotación:

BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN:

- SÍ** Importe: _____
 NO:

ANEXO: PLANO DEL POLÍGONO EN A3 CON LA DELIMITACIÓN DEL MISMO.**ANEXO: Plano actuación; Transporte público. Actuaciones que mejoren la movilidad urbana: creación/adequación de carril bici.**



Contratación

13. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES”, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 “DESARROLLO URBANO” DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. “UNA MANERA DE HACER EUROPA”EXpte 136/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio **RELATIVO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UN “PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES**, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. “Una manera de hacer Europa”, con una duración de UN (1) año a contar desde el día 1 de enero de 2022, o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con una posible prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS (229.212 €), más el IVA calculado al 10% por importe de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (22.921,20 €), hacen un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS** (252.133,20 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del órgano gestor , conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.



Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 12 de enero de 2021 se dió cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 17 de enero de 2022, elaborado al efecto por el Jefe de Servicio de Acción Social, D. Enrique Sánchez Fernández, es la siguiente:

Proposición nº	LICITADOR	Ponderación atribuida
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	34

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criterios B.3 y B.4	Defectos
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	240.397,52 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno

Criterio B.1: Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio B.3: Experiencia.

Criterio B.4: Formación específica.

Se constató en la referida reunión por la Mesa que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 19 de enero de 2022, se procedió a la apertura del sobre electrónico subtítulo “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios.



Consta en el expediente informe técnico, de fecha 4 de febrero de 2022, elaborado por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición admitida:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	34	55	89

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, con fecha 17 de enero y 4 de febrero de 2022, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de la única proposición presentada y admitida.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por el Jefe de Servicio de Acción Social de fecha 17 de enero de 2022 y el informe técnico, de fecha 4 de febrero de 2022, elaborado por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 19 de enero y 9 de febrero de 2022, **referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo.- Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	34	55	89

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).



Tercero.- Requerir al único licitador clasificado, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- **Constitución de garantía definitiva por un importe de 10.927.16 € que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.**
- **Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que será la siguiente:**

A) Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que será de al menos **323.161,74€**, equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato, en los términos regulados por los artículos 87 de la LCSP y 11 del Reglamento de Contratación.

Medios de acreditación.- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

B) Solvencia técnica.

B.1 Las titulaciones académicas/profesionales del personal mínimo necesario responsable de la ejecución del contrato que serán las siguientes:

Copia de titulaciones académicas.

- 1 1 Coordinador/a responsable del PROGRAMA.
Título de grado en cualquiera de las siguientes disciplinas de ciencias sociales:
Psicología, Trabajo Social y Educación Social.
- 2 **PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE RESIDEN EN LA ZONA EDUSI:**



4 TIS oTASOC: Título de Técnico Superior en Integración Social o título de Técnico Superior en Actividades Socioculturales.

- 3 PROYECTO PARA DETECCIÓN – DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL RESIDENTES EN ZONA EDUSI.

2 Trabajadores Sociales: Título de grado en Trabajo Social o diplomatura en Trabajo Social.

1 Sociólogo: Título de grado en Sociología o licenciatura en Sociología.

1 TIS oTASOC: Título de Técnico Superior en Integración Social o título de Técnico Superior en Actividades Socioculturales.

B.2 Por medios que avalen los trabajos realizados de igual o similar naturaleza, dadas las características específicas, tanto de la población a atender, como del objeto del contrato. En concreto: se deberá aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza -CPV 98000000-3” Otros servicios comunitarios, sociales y personales”- que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe que el empresario deberá acreditar será el acumulado en el año de mayor ejecución, por cuantía igual o superior a 150.808,81€, equivalente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- **Documentación para acreditar los siguientes criterios de adjudicación de los que mediante declaración jurada ha manifestado disponer, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 del PCAP :**

EXPERIENCIA:

Copia del certificado de vida laboral y copia de los contratos de trabajo o de los certificados de las empresas en las que se ha prestado servicio, firmado por persona responsable



e identificada, en los que se detallan las labores realizadas y el periodo en el que se ha prestado el servicio, en relación con la experiencia de dos años de todo el personal en :

- Proyectos de intervención y desarrollo comunitario.
- Intervención social con población en riesgo de exclusión social en barrios vulnerables.
- La ejecución de proyectos con objetivos similares.

FORMACIÓN ESPECÍFICA:

Certificados acreditativos de la formación específica en materia de Igualdad de genero del TIS/TASOC, coordinador/responsable de las ZONAS EDUSI del PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE RESIDEN EN LA ZONA EDUSI, correspondiente a 400 horas de formación

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

14. PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DEL AÑO 2020, SUBVENCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN RELATIVO AL SEGUNDO PLAZO DEL 50% DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA, SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN PAU I SOLIDARITAT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 9 que la educación para el desarrollo y sensibilización social es uno de los instrumentos que pone en práctica la política española en el tema de la Cooperación Internacional. Asimismo, el art. 13 de dicha Ley define la educación para el desarrollo y la sensibilización social, como el conjunto de acciones que desarrollan las Administraciones Públicas directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, para promover actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los programas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas en favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países de desarrollo.

El artículo 20.1 de la mencionada Ley 23/1998 de 7 de julio establece que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, y debe inspirarse en los principios, objetivos y prioridades que fija la propia Ley en la sección segunda del capítulo I: el ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad; la promoción de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género; el crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza; y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos Internacionales.

La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación para el desarrollo se basan en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2020 aprobó la **“Convocatoria de Subvención para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a ONGD del Municipio de Alicante. Año 2020”** y las Bases reguladoras de la misma, con objeto de fomentar la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio de Alicante, por una cuantía de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cero dos céntimos (153.454,02€), con cargo a la aplicación presupuestaria 60-2315-49002 “Subvención para Proyectos de Desarrollo” del presupuesto municipal de 2020.



En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el R.C. y el informe de fiscalización del Interventor municipal.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021 acordó la autorización de la **reformulación** de los Proyectos objeto de la subvención concedida en el año 2020, a las trece (13) Entidades beneficiarias relacionadas en el Acuerdo de concesión de fecha 17 de noviembre de 2020, las cuales, presentaron las reformulaciones ajustándose al mismo objeto, socio local, matriz de planificación de los objetivos a desarrollar y realizando un desglose del presupuesto presentado conforme a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Alicante. Toda la documentación aportada, junto con la reformulación de los proyectos, consta presentada a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica, que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

La **Base DUODÉCIMA SEGUNDA de la presente convocatoria de subvenciones** recoge el régimen de las **AMPLIACIONES**, estableciendo que: *“Las ampliaciones de plazo tanto de ejecución como de justificación deberán solicitarse ineludiblemente antes de que finalicen los plazos de ejecución y de justificación previstos inicialmente. Dichas modificaciones se podrán conceder con carácter excepcional y serán como máximo de 2 meses. Además, deberán ser autorizadas por el Programa de Cooperación como órgano responsable del seguimiento y justificación de los proyectos subvencionados.*

Siguiendo con el segundo párrafo de la citada base: *“Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del Proyecto, una ampliación de plazo en el que se motiven y acrediten las circunstancias ante el Programa de Cooperación. El Ayuntamiento de Alicante podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.”* ,

En este sentido, se ha recibido una **“Solicitud de ampliación del plazo de ejecución y de la justificación del segundo plazo relativo al 50% del importe total concedido en dicha convocatoria”**, por la FUNDACIÓN PAU I SOLIDARITAT DEL PAÍS VALENCIÀ mediante instancia presentada por Sede Electrónica con Registro de Entrada E2021127910 de fecha



18/11/2021, en relación al “*Proyecto de Desarrollo rural sostenible para las comunidades indígenas de Chiapas. Escuela popular para el fortalecimiento de comunidades indígenas y organizaciones civiles en la defensa y el cuidado del territorio a través del uso y la gestión sostenible y equitativa de los bienes naturales. Chiapas. México*”, por la que adjunta escrito y manifiesta que solicita **2 meses de ampliación** para la ejecución del proyecto y para la justificación del segundo plazo relativa al 50% del importe del total de la subvención concedida y que inicialmente la finalización del proyecto estaba programada para el 30 de noviembre de 2021 y la justificación relativa al 50% del importe total de la subvención concedida para el 28 de febrero de 2022. De esta forma y como consecuencia de dicha solicitud de ampliación, **la fecha fin del proyecto quedaría establecida para el 31 de enero de 2022 y la justificación sería el 30 de abril de 2022.**

Consta en el expediente Informe-Propuesta de fecha 24 de enero de 2022 de la Técnica de Gestión de la Unidad Jurídico Administrativa del Servicio de Cooperación Inmigración y Voluntariado, que motiva la autorización de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y de la justificación del segundo plazo del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento a la Entidad beneficiaria, FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT DEL PAÍS VALENCIÀ, según lo solicitado.

Recoge dicho informe-propuesta que la justificación de la solicitud viene motivada por las diferentes olas de contagios por Covid-19 en las comunidades durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, así como la situación de conflicto armado en dos municipios, en los que están ubicadas varias comunidades participantes en el proyecto, lo que ha influido en el avance en la ejecución y las limitaciones respecto a la movilidad en dichas comunidades.

Tras el examen de la documentación que obra en el expediente, aportada por la Entidad beneficiaria de la subvención y de acuerdo a lo estipulado en la **Base DUODÉCIMA SEGUNDA** de la presente Convocatoria, se **analiza la solicitud planteada y se puede concluir** que, con carácter excepcional, y al considerarse un Proyecto de especial relevancia por los resultados que persigue para el interés público general y no perjudicando derechos de terceros, **se puede ampliar el plazo de ejecución del proyecto y el plazo de presentación de la justificación correspondiente al segundo plazo de la subvención concedida por este Ayuntamiento a la fecha de 31 de enero de 2022 y 30 de abril de 2022 respectivamente.**

Toda la documentación aportada consta mediante presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.



En conclusión, el referido Informe considera que la solicitud de ampliación de la ejecución del proyecto y de la justificación del segundo plazo de la subvención concedida se encuentra debidamente motivada, y se propone su autorización por así considerarlo conveniente para el interés público y no perjudicar derechos de terceros.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Base 24^a de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, concretamente, en sus artículos 17 y 23, que regula la “Modificación de la resolución” y el “Plazo de justificación” respectivamente, en concordancia con lo establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, habiéndose formalizado por la Entidad beneficiaria su solicitud de ampliación para la ejecución del proyecto, como para la justificación del segundo plazo de la subvención finalmente concedida por este Ayuntamiento, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para su resolución.

Igualmente, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada Base 24^a de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, como en el Presupuesto Municipal para el año 2021, se deberá proceder a su publicación en el portal “Subvenciones” dentro de la Web Municipal con enlace a la BDNS.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la ampliación de ejecución y justificación del segundo plazo del *“Proyecto de Desarrollo rural sostenible para las comunidades indígenas de Chiapas. Escuela popular para el fortalecimiento de comunidades indígenas y organizaciones civiles en la defensa y cuidado del territorio a través del uso y la gestión sostenible y equitativa de los bienes naturales, Chiapas. México”*, subvencionado a la Entidad FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT DEL PAÍS VALENCIÀ con NIF G-96652680 para la financiación correspondiente al año 2020, en el plazo de dos meses a las fechas de 31 de enero de 2022 y 30 de abril de 2022 respectivamente.

Segundo.- La Entidad subvencionada quedan supeditada por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las Bases de la presente Convocatoria. La documentación justificativa de la subvención concedida se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Entidad interesada y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tráfico, Transportes y Movilidad

15. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

ANTECEDENTES:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial y sometimiento a información pública del proyecto de servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, en adelante Proyecto de Servicio (PSP), en aplicación de lo establecido en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Generalitat Valenciana, en concreto, en el artículo 26.

En cumplimiento del acuerdo municipal indicado, mediante edicto de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP nº 52, de 17 de marzo de 2021), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados, que finalizó el día 4 de mayo de 2021.

En cumplimiento del acuerdo municipal indicado, mediante edicto de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP nº 52, de 17 de marzo de 2021), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días hábiles para la





presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados, que finalizó el día 4 de mayo de 2021.

Durante este plazo de exposición pública, según certificación de la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, de fecha 10 de mayo de 2021, se presentaron alegaciones y sugerencias, las cuales fueron objeto de estudio y valoración técnica por la adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Servicio (PSP), la U.T.E. integrada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P, en lo sucesivo la Consultora, siguiendo las directrices y objetivos técnicos municipales y la normativa de aplicación y, posteriormente revisada por los técnicos municipales del departamento técnico de Transportes del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en adelante departamento de Transportes, emitiendo informe favorable al respecto.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, resolvió las alegaciones y sugerencias presentadas y aprobó definitivamente el Proyecto de Servicio (PSP), con la incorporación de alegaciones y sugerencias aceptadas, total o parcialmente, en atención al conjunto y cualificado criterio técnico compartido de la Consultora y de los servicios técnicos municipales.

Con posterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Servicio (PSP), el departamento de Transporte emite informe que obra en el expediente, en el que pone de manifiesto que se han producido las circunstancias que se detallan a continuación, que hacen necesaria la modificación del Proyecto de Servicio:

- 1.-Nuevo convenio colectivo de la concesionaria actual del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, Marco y Sánchez Transporte Urbano, S.A., MASATUSA.
- 2.-Previsión de licitación separada del servicio de Agente encargado de la venta y distribución de títulos de viajes del TAM.

El informe del departamento de Transporte ha sido conformado de forma conjunta por la jefatura del servicio de Economía y Hacienda y por la jefatura del departamento de Transportes y, en el mismo se recogen los hechos y consideraciones técnicas que motivan la modificación del Proyecto de Servicio (PSP):

“



Dentro de este Proyecto de Servicio Público, se contempla la subrogación de todo el personal afecto al servicio conforme a la legislación laboral y sectorial determina.

A) En este lapso de tiempo, se ha producido la firma de un convenio colectivo de la empresa MASATUSA con sus trabajadores que afecta al régimen económico de la futura concesión, ya que debe formar parte de la documentación que se adjunte con el pliego técnico y modifica la valoración de la partida de personal del PSP que se contempló con el anterior convenio.

B) Por otra parte, se ha decidido sacar a licitación el servicio de Agente Encargado de la venta y distribución de los títulos de viaje del TAM que hasta la fecha lo lleva realizando el la empresa concesionaria del transporte urbano en Alicante (MASATUSA). Esta licitación está pendiente de aprobación de un convenio con Generalitat que renueve la estructura legal del sistema tarifario TAM.

Este coste se contempló en el PSP como un gasto general dentro de la estructura de costes y se propone descontar el mismo de los gastos contemplados en el PSP

C) Finalmente, se han revisado las previsiones de recaudación y por ende de viajeros, que se habían previsto en el PSP. Se ha visto que estas están por debajo de las previsiones de los años pre-pandemia (antes de 2.020). Esta revisión modifica la recaudación prevista por la recaudación tarifaria de los servicios regulares y la aportación por subvención al déficit de tarifa por el sistema de bonos y tarifas impuesto por el Ayuntamiento.

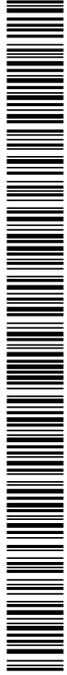
A) MODIFICACIÓN DE COSTES SALARIALES CONTEMPLADOS EN EL PSP POR EL XXV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, MARCO Y SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A.

El XXV Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa “MARCO Y SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A.” En el título IV RETRIBUCIONES arti 32: Incrementos Retributivos se pacta el siguiente incremento económico:

“Desde el 1º de enero de 2022 se establece un incremento económico de un 4,2%, desglosándose del siguiente modo: 3% salario base y antigüedad, 2 resto de conceptos.”

Aplicando un incremento del 4,20 % a las partidas contempladas en el PSP para los gastos de personal de conducción de los servicios regulares y del TURIBUS.

Este incremento también se refleja en las partidas de personal directo afectado al servicio.



Descripción	Ud	2021	2022
Coste medio anual del conductor (2021)	€/año	52.052,73	54.238,94
Horas de convenio	horas/año	1.747,23	1.747,23
Coste hora conducción	€/h	29,79	31,04
PERSONAL DE CONDUCCIÓN SERVICIO REGULAR			
Horas de trabajo en PSP	horas	510.638,79	510.639,79
TOTALES	€	15.212.732,76	15.851.697,22
PERSONAL DE CONDUCCIÓN SERVICIO TURIBUS			
Horas de trabajo en PSP	horas	2.759,94	2.760,94
TOTALES	€	82.222,95	85.707,35
OTRO PERSONAL DIRECTO DEL SERVICIO (REGULAR)			
Representa un 8% del PC en explo actual	€	1.217.018,62	1.268.135,78
OTRO PERSONAL DIRECTO DEL SERVICIO (TURIBUS)			
Representa un 8% del PC en explo actual	€	6.577,84	6.856,59
TOTAL COSTE PERSONAL		16.518.552,18	17.212.396,94
DIFERENCIA			693.844,77
Porcentaje incremento			4,20 %

El aumento del coste de personal en una año es de 693.844,77 €. Para los 10 años del futuro contrato del servicio, el importe de este aumento sería de unos 6.938.447,70 €.



B) COSTE DE AGENTE ENCARGADO DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN.

El Agente Encargado de la Venta y Distribución de Bonos será objeto de un contrato diferenciado del contrato de Transporte Urbano en Alicante. Los costes de este servicio estaban contemplados dentro de los gastos generales considerados.

El concesionario del servicio de transporte público urbano en autobús en Alicante se hará cargo del coste del pago a la red de distribución. Esta partida está valorada en el punto 08.4.8 Otros costes directos del Servicio.

UNIFORMIDAD E IMAGEN				27.644,70 €	
DISTRIBUCIÓN DE BONOS				200.066,62 €	
LIMPIEZA ORDINARIA BUS	7,05 €		85	365	218.726,25 €
Mantenimiento Alicante		12 000 00 €	77		271 000 00 €

El coste de la red de venta está valorado en el PSP en 200.066,62 € en la parte que le corresponde al Servicio de Transporte Público en Autobús Urbano en Alicante, que se seguirá manteniendo como un coste del concesionario del Servicio de Transporte Urbano en Alicante. El resto de operadores deberán soportar el coste de la correspondiente red de venta que le correspondan a su volumen de viajeros.

Los gastos del Agente Encargado de la Venta y Distribución se consideran los gastos de confección y distribución de títulos de viaje de la liquidación de 2.019. Esto se valora en el punto 11 de la citada propuesta de liquidación:

"11.- GASTOS DE CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TÍTULOS DE VIAJE.

Comprende los costes de confección y distribución de títulos de viaje en el supuesto de mantenerse Masatusa como Agente encargado de tales cometidos.

En caso de relevo de tales cometidos se detraerán en las liquidaciones la cantidad 12.000 €/mes, importe que se conviene remunera tal servicio. Este concepto se ve afectado por el IPC, por lo que en 2019 ha sido de 18.600,00 € mensuales."

Los costes se estiman de los costes actuales reflejados en el último Informe de Liquidación del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros desde el 1 de Enero al 16 de julio del ejercicio



2.019. Los gastos de confección y distribución de títulos de viaje en el citado informe se cifran en 18.600,00 € mensuales

De la base de datos del INE, se considera una variación del IPC para los años 2019, 2020 y 2021 en el porcentaje de 5,80 % según la siguiente tabla.

INE

Instituto Nacional de Estadística

**Tabla****Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)**

Variación del Índice General Nacional
según el sistema IPC base 2016 desde
Julio de 2019 hasta Noviembre de 2021

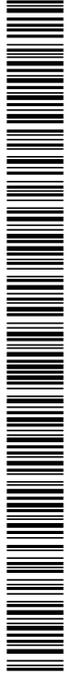
Índice	Porcentaje(%)
Nacional	5,8

Aplicando el incremento de precios

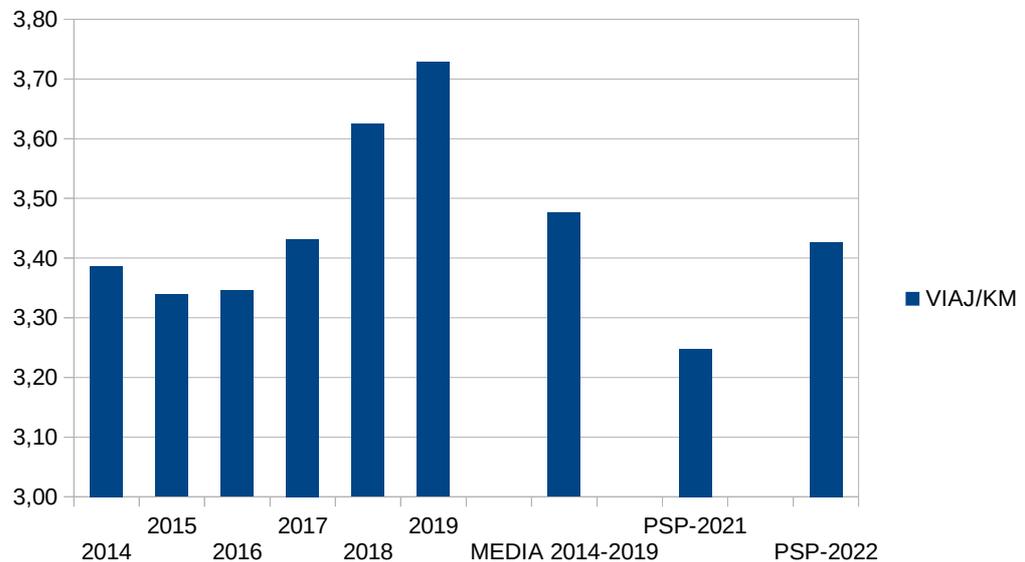
Gastos de confección y distribución de títulos de viaje en julio de 2.019.	18.600,00
IPC de julio de 2.019 a noviembre de 2.021.	5,80 %
Coste a aplicar mensual	19.678,80
Coste a aplicar anual	236.145,60

Anualmente, se retrotraerá un coste de 236.145,60 € de los gastos generales del coste estimado en el PSP. El importe a retrotraer de los gastos generales previstos para los diez años de contrato es de 2.361.456,00 €.

C) AUMENTO DE LAS ESTIMACIONES DE RECAUDACIÓN.



Reestudiando las recaudaciones previstas en el PSP aprobado en 2.021, se considera que la estimación de viajeros es muy inferior a los ratios de viajeros por kilómetro que se venían observando en los años anteriores a la pandemia de COVID19.



AÑO	VIAJ/KM	VIAJEROS
2014	3,39	13.732.724
2015	3,34	14.907.673
2016	3,35	15.828.376
2017	3,43	16.386.944
2018	3,62	17.145.082
2019	3,73	17.711.242
MEDIA 2014-2019	3,48	15.952.007
PSP-2021	3,25	18.434.097
PSP-2022	3,43	19.446.993



Se observa que la media de los ratios de viajeros por kilómetro de los seis años anteriores está en 3,48 viajeros/km. el ratio estimado en el PSP aprobado en 2.021 el ratio es de apenas 3,25 viajeros/km en los servicios regulares

Los valores de los años 2.020 y 2.021 no son considerados por ser años afectados por grandes restricciones a la movilidad por la pandemia del COVID19.

Se estima que el incremento de la cantidad de viajeros anual para conseguir cubrir estas desviaciones, calculadas en 5.860.608 € para los diez años (media anual 586.060,80 €) es de 1.012.898 viajeros más en el primer año con respecto al PSP aprobado. Esto supone un ratio viajeros/km de 3,43 viajeros/km. Viendo en la tabla anterior los ratios viajeros/km de los seis años anteriores a la pandemia, se considera que el ratio de 3,43 viajeros/km es más acorde con los ratios de los años anteriores. Esto repercutirá en la recaudación por viajeros, tanto en la parte de recaudación tarifaria como en la subvención de déficit de tarifa al viajero

Estas dos partidas se modifican de la siguiente manera:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	TOTAL
Viajeros	19.446.993	19.477.993	19.509.000	19.540.003	19.571.005	19.682.943	19.795.554	19.908.840	20.022.808	20.137.458	
Servicios regulares	11.337.597 €	11.355.670 €	11.373.747 €	11.391.822 €	11.409.896 €	11.475.156 €	11.540.808 €	11.606.854 €	11.673.297 €	11.740.138 €	114.904.985 €
Subvención déficit de tarifa al viajero	4.025.528 €	4.031.945 €	4.038.363 €	4.044.781 €	4.051.198 €	4.074.369 €	4.097.680 €	4.121.130 €	4.144.721 €	4.168.454 €	40.798.169 €
% Subvención tarifa	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	35,51 %	
Incremento anual		0,16 %	0,16 %	0,16 %	0,16 %	0,57 %	0,57 %	0,57 %	0,57 %	0,57 %	

Siguiendo el mismo criterio que en el PSP, se realiza un incremento anual en la demanda de 0,16 % hasta el año 5 de la concesión y posteriormente un 0,57% anual.

*A continuación se expone el cuadro económico que sustituiría al cuadro del PSP del punto **08.6 Proyección de la cuenta de resultados.***

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
 Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
 Página 87 de 99

FIRMAS
 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	TOTAL 2.022	TOTAL PSP APROBADO 2.021	DIFFERENCIA 2022-2021
Ingresos totales	30.153.271 €	30.153.271 €	30.153.271 €	30.153.271 €	30.153.271 €	30.435.643 €	30.435.643 €	30.435.643 €	30.435.643 €	30.435.643 €	303.875.182 €	298.014.574 €	5.860.608 €
Ingresos explotación	11.597.271 €	11.615.924 €	11.639.421 €	11.651.486 €	11.663.570 €	11.725.651 €	11.801.146 €	11.887.629 €	11.983.308 €	12.091.488 €	117.506.723 €	111.661.136 €	5.845.587 €
Recaudación tarifa	11.542.071 €	11.560.144 €	11.576.221 €	11.596.296 €	11.614.370 €	11.673.850 €	11.745.282 €	11.811.523 €	11.877.771 €	11.944.612 €	116.949.729 €	111.089.118 €	5.860.607 €
Services regulares	11.397.597 €	11.395.670 €	11.373.747 €	11.391.822 €	11.409.896 €	11.473.156 €	11.540.808 €	11.606.594 €	11.673.297 €	11.740.138 €	114.904.985 €	111.044.612 €	5.860.373 €
Tarifas	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	191.535 €	1.915.350 €	1.915.350 €	0 €
TAD	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	12.939 €	129.390 €	129.390 €	0 €
Ingresos comerciales publicidad	55.200 €	55.200 €	55.200 €	55.200 €	55.200 €	55.531 €	55.864 €	56.200 €	56.537 €	56.876 €	557.008 €	557.008 €	0 €
Ingresos por subvención (déficit explotación + déficit tarifa viajeros)	18.613.510 €	18.922.915 €	18.510.850 €	18.501.776 €	18.483.701 €	18.700.482 €	18.634.497 €	18.730.819 €	18.664.039 €	18.596.859 €	186.368.449 €	186.368.449 €	0 €
Subvención al déficit de explotación	14.597.982 €	14.890.971 €	14.481.487 €	14.456.995 €	14.432.503 €	14.626.413 €	14.536.817 €	14.609.699 €	14.510.318 €	14.428.405 €	145.570.280 €	147.539.730 €	-1.969.450 €
Subvención déficit de tarifa al viajero	4.025.528 €	4.031.945 €	4.029.363 €	4.044.781 €	4.051.198 €	4.074.069 €	4.097.680 €	4.121.120 €	4.144.721 €	4.169.454 €	40.798.169 €	38.829.719 €	1.968.450 €
Gastos + Benef. Indust.	30.120.782 €	30.538.261 €	30.153.271 €	30.153.271 €	30.153.271 €	30.435.643 €	30.435.643 €	30.435.643 €	30.598.347 €	30.598.347 €	303.875.182 €	298.014.574 €	5.860.607 €
Gastos de explotación	25.693.610 €	25.969.964 €	25.646.077 €	25.645.077 €	25.645.077 €	25.883.366 €	25.883.366 €	26.020.669 €	26.020.669 €	26.020.669 €	258.427.543 €	251.489.094 €	6.938.449 €
Costes por amortización y vehículos	1.821.661 €	2.307.006 €	2.307.006 €	2.307.006 €	2.307.006 €	2.822.337 €	2.822.337 €	3.160.031 €	3.160.031 €	3.160.031 €	26.174.452 €	26.174.452 €	0 €
Amortizaciones activos	1.089.358 €	1.536.354 €	1.536.354 €	1.536.354 €	1.536.354 €	2.010.986 €	2.010.986 €	2.322.047 €	2.322.047 €	2.322.047 €	18.222.887 €	18.222.887 €	0 €
Financiación activos	87.694 €	126.043 €	126.043 €	126.043 €	126.043 €	166.742 €	166.742 €	193.375 €	193.375 €	193.375 €	1.505.475 €	1.505.475 €	0 €
Seguros de los vehículos	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	620.109 €	6.201.090 €	6.201.090 €	0 €
Costes fiscales	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	24.500 €	245.000 €	245.000 €	0 €
Costes por tiempo	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	172.123.969 €	165.185.520 €	6.938.449 €
Personal de Movimiento	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	17.212.397 €	165.185.520 €	165.185.520 €	0 €
Costes kilometros	5.561.090 €	5.352.099 €	5.352.099 €	5.352.099 €	5.352.099 €	5.075.057 €	5.075.057 €	4.874.666 €	4.874.666 €	4.874.666 €	51.743.598 €	51.743.598 €	0 €
Combustible/Energía	2.725.898 €	2.516.907 €	2.516.907 €	2.516.907 €	2.516.907 €	2.239.865 €	2.239.865 €	2.039.474 €	2.039.474 €	2.039.474 €	23.391.678 €	23.391.678 €	0 €
Mantenimiento, Reparaciones y conservación	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	2.361.962 €	23.619.620 €	23.619.620 €	0 €
Servicio IAD	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	473.230 €	4.732.300 €	4.732.300 €	0 €
Otros costes del servicio	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	773.575 €	7.735.750 €	7.735.750 €	0 €
Limpieza y desinfección COVID	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	324.897 €	3.248.974 €	3.248.974 €	0 €
Gastos Generales (2,25 % s/gastos explotación)	3.211.701 €	3.246.246 €	3.205.635 €	3.205.635 €	3.205.635 €	3.235.421 €	3.235.421 €	3.252.584 €	3.252.584 €	3.252.584 €	32.303.445 €	32.303.445 €	0 €
Costes agente encargado a quitar de gastos generales	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-236.146 €	-2.361.460 €	-2.361.460 €	0 €
Gastos Generales sin agente encargado venta	2.975.555 €	3.010.099 €	2.969.489 €	2.969.489 €	2.969.489 €	2.999.275 €	2.999.275 €	3.016.438 €	3.016.438 €	3.016.438 €	29.941.995 €	31.436.136 €	-1.494.151 €
Beneficio Industrial (9% s/gastos explotación)	1.541.617 €	1.558.198 €	1.539.705 €	1.539.705 €	1.539.705 €	1.553.002 €	1.553.002 €	1.561.240 €	1.561.240 €	1.561.240 €	15.505.654 €	15.089.345 €	416.309 €
% Gastos Generales sin agente encargado venta	11,58 %	11,59 %	11,58 %	11,58 %	11,58 %	11,59 %	11,59 %	11,59 %	11,59 %	11,59 %	11,59 %	11,59 %	
% Subvención a la explotación sin modificar	48,29 %	48,76 %	48,03 %	47,95 %	47,86 %	48,06 %	47,76 %	47,75 %	47,45 %	47,15 %	47,90 %	47,90 %	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>



Los servicios técnicos municipales, por las motivaciones y argumentaciones contenidas en el anterior informe, concluyen que la repercusión de las modificaciones mencionadas tienen el impacto económico descrito en el cuadro económico antes expuesto, con los siguientes resultados:

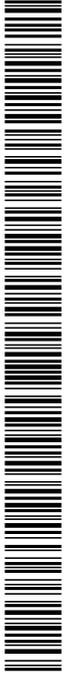
- *El aumento del costes del servicio, teniendo en cuenta todos los puntos considerados en el presente informe, supone una cantidad de 5.860.607 € en los diez años de concesión.*

CONCEPTO	DIFERENCIA PSP 2022-PSP 2021
Aumento costes personal	6.938.449 €
Aumento Gastos Generales (12,5 % s/gastos explotac.)	867.309 €
Descuento costes Agente encargado de la venta y distribución de títulos sobre gastos generales	-2.361.460 €
Incremento Gastos Generales	-1.494.151 €
Beneficio industrial (6% s/Gastos explotación)	416.309 €
Total diferencia coste total del servicio	5.860.607 €

- *Este aumento de coste puede ser asumido por un incremento en la estimación de viajeros de 1.012.898 viajeros anuales, dando un ratio de 3,43 viajeros/km.*

Este ratio sigue estando por debajo del ratio de viajeros del Servicio de Transporte Urbano en Autobús de Alicante en los últimos seis años desde 2.014 a 2.019 (último año antes de la pandemia), que estaba en el entorno al 3,48 viajeros/km.

- *No habría aumento de coste para el Ayuntamiento. Las partidas de subvención a la explotación y el déficit de tarifa están compensadas.*
- *Se retrotraería de los gastos generales porcentuales, previstos en el PSP aprobado, la cantidad para los diez años del futuro contrato de 2.361.460 €. Esta cantidad*



corresponde al coste del Agente Encargado de la Venta y Distribución de bonos para los diez años, que ya no sería realizado por el adjudicatario. Esto supone una diferencia negativa con los gastos generales aprobados en el PSP de 1.494.151 €, considerando también la repercusión en esta partida porcentual por el aumento de costes directos en la partida de personal. Esto puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de servicio plasmadas en el PSP aprobado el 27 de julio de 2.021, ya que se reducen los servicios que el concesionario tenía que realizar según el citado documento.

- *El incremento de coste en la partida de personal de movimiento, que supone la aplicación del nuevo convenio, es de 6.938.449 € en los diez años de concesión.*

Del examen y valoración detenida de la propuesta técnica de modificación del Plan de Servicio (PSP), con motivo de los antecedentes descritos, obra en el expediente informe jurídico del Técnico Superior de Administración General (TAG) del departamento de Transporte, con el conforme de la jefatura del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en el que se concluye el carácter sustancial de las resultantes modificaciones del Proyecto de Servicio (PSP), con respecto al definitivamente aprobado por este Ayuntamiento y, por tanto, la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública sobre las modificaciones incluidas, por un plazo de 20 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Edictos Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Las competencias de los Municipios en materia de transporte urbano colectivo de viajeros son una competencia propia, con el consiguiente régimen jurídico que las mismas conllevan en cuanto autonomía, responsabilidad y debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LBRL y la concreción de tal competencia ha sido efectuada por la referida Ley de Movilidad, cumpliendo la reserva de ley prevista en la LBRL, indicándose en el artículo 85.1 de este mismo texto que los servicios públicos locales son los que se prestan por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, además de su obligatoria prestación para los Municipios de más de 50.000 habitantes, como el nuestro.
- Regulación específica de aplicación contenida en la normativa autonómica sectorial en la materia, la Ley de Movilidad, que establece la necesidad de la realización de un Proyecto de servicio público de transportes, en el que se definan los aspectos básicos de prestación del servicio, artículo 24, con el contenido específico contemplado en artículo 25 del mismo texto legal, así como su tramitación, recogida en el artículo 26.



- En cuanto al trámite de información pública, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que en su apartado 2., dice:

" A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días."

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, procede, por el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley de Bases de Régimen Local, la adopción de los correspondientes **acuerdos**:

Primero: Someter las modificaciones introducidas en el Proyecto de Servicio Público (PSP), con el contenido descrito en el documento Anexo que se incorpora a la presente Propuesta de Acuerdo, a información pública por un plazo de veinte días (20), a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), así como en el Tablón de Edictos Municipal.

El contenido de la modificación propuesta del Proyecto de Servicio Público (PSP) podrá consultarse a través de Internet en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, mediante el enlace que figure en el Edicto de apertura del plazo de exposición pública del Proyecto de Servicio Público (PSP).

Segundo: Trasladar el presente acuerdo y recabar informe sobre las modificaciones incluidas en el Proyecto de Servicio Público (PSP) a las administraciones afectadas.

Tercero: Publicar la rectificación que proceda, en su caso, en los anuncios previos a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Cuarto: Dar cuenta de los acuerdos precedentes a la Mesa de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Alicante, Mesa de Transportes, y a la Comisión no permanente del Pleno del Ayuntamiento de Renovación del Servicio de Autobús Urbano.



Contratación

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CONVOCADO CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE "REDACCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DEL PALACIO CONSISTORIAL Y EDIFICIO CONTIGUO, SITO EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO N.º 1 Y JORGE JUAN N.º 1, DE ALICANTE". (Expte. 121/21),

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio de **"Redacción de proyecto de reforma del Palacio Consistorial y edificio contiguo, sito en plaza del Ayuntamiento n.º 1 y Jorge Juan, n.º 1, de Alicante"**, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, señalando un presupuesto base de licitación de ciento dieciséis mil quinientos veinticinco euros con ochenta y ocho céntimos (116.525,88€), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 22 de noviembre de 2021 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2021, procedió al acto de apertura de proposiciones del sobre electrónico "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (INCLUIDA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)", presentadas al procedimiento de referencia y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la LCSP, acordó lo siguiente:

"Primero.- Requerir al licitador D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
 Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
 Página 92 de 99

FIRMAS
 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 29 de noviembre de 2021.”

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 01 de diciembre de 2021, que el licitador ha subsanado los defectos observados en la documentación administrativa, en el plazo concedido al efecto y que entre la documentación presentada por el mismo, figura entre otros un compromiso de constitución de UTE, cuyos integrantes son: D. Jesús Navarro García, D^a M.^a del Mar Manzanera Gambín, D^a María Fernández Alarcón y D. David Berenguer Solves.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 26 de noviembre de 2021, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanero López, es la siguiente:

Proposición n ^o	LICITADOR	Ponderación atribuida
Única	U.TE.: -D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA -D^a M.^a DEL MAR MANZANERA GAMBÍN -D^a MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN -D. DAVID BERENGUER SOLVES	12,75

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición n ^o	Licitador	Criterio C2 Precio ofertado (IVA incluido)	Crit erio C3	Crit erio C4	Crit erio C5	Defectos
Única	U.TE.: -D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA -D^a M.^a DEL MAR MANZANERA GAMBÍN -D^a MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN -D. DAVID BERENGUER SOLVES	99.488,96 €	No consta			Falta especificar en la proposición económica los integrantes de la UTE y firmarla electrónicamente por todos ellos.

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
 Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
 Página 93 de 99

FIRMAS
 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



- Criterio C2:** Precio ofertado (IVA incluido).
Criterio C3: Trabajos complementarios.
Criterio C4: Experiencia en obras del mismo tipo.
Criterio C5: Valor Técnico. Metodología BIM.

Se constata por la Mesa que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada en este acto, la Mesa acuerda:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

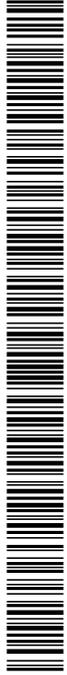
Orden	Licitador	Criterio C2	Criterio C3	Criterio C4	Criterio C5	Puntuación total
Única	U.T.E.: -D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA -D ^a M. ^a DEL MAR MANZANERA GAMBÍN -D ^a MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN -D. DAVID BERENGUER SOLVES	25	0	0	0	25

Segundo.- Clasificar la única proposición admitida, con la siguiente puntuación total:

Orden	Licitador	Criterios de juicio de valor	Criterios de mera aplicación de fórmulas	Puntuación total
Única	U.T.E.: -D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA -D ^a M. ^a DEL MAR MANZANERA GAMBÍN -D ^a MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN -D. DAVID BERENGUER SOLVES	12,75	25	37,75

Tercero.- Requerir a la U.T.E. formada por **D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA, D^a M.^a DEL MAR MANZANERA GAMBÍN, D^a MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN y D. DAVID BERENGUER SOLVES**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.



Cuarto.- Requerir a a la referida U.T.E., para que en el plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:

- La escritura de constitución de la UTE, el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal y el NIF atribuido a ésta.
- Justificante del deposito de la garantía definitiva por importe de **4.111,11 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Quinto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Sexto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato, hasta que aporten la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa, en la reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La constitución de la U.T.E., la solicitud del bastanteo de poder a la Asesoría Jurídica y el pago de la tasa correspondiente, se hizo dentro del plazo concedido al efecto, no obstante el bastanteo se emitió el día 20/12/2021.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 22 de diciembre de 2021, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.



Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de a favor de **“UTE CUATROTECA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982”**, con NIF nº U67908095.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 24 de noviembre, 01 de diciembre y 28 de diciembre de 2021, así como los informes elaborados por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, de fechas, 26 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al servicio de **“Redacción de proyecto de reforma del Palacio Consistorial y edificio contiguo, sito en plaza del Ayuntamiento n.º 1 y Jorge Juan n.º 1, de Alicante”**, por un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio del servicio, a favor de la unión temporal de empresas, **UTE CUATROTECA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**, con N.I.F. nº **U67908095**, por la cantidad de ochenta y dos mil doscientos veintidós euros con veintiocho céntimos (82.222,28€) IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de diecisiete mil doscientos sesenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (17.266,68€), que hacen un total de noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (99.488,96€), IVA incluido, cuya oferta es la más ventajosa.

Tercero. Disponer un gasto a favor del adjudicatario citado, por un importe de noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (99.488,96€), IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	31 - 151 - 22706	99.488,96 €



Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

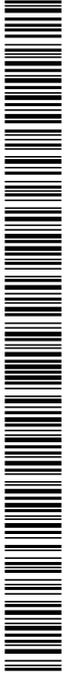
Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO, CON CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO EDUSI, ÁREA LAS CIGARRERAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 "UNA MANERA DE HACER EUROPA", DIVIDIDO EN DOS LOTES". SUBSANACIÓN DE ERRORES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2021 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un varios criterios para la adjudicación, para contratar el suministro epigrafiado, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de:



Descripción	Presupuesto de licitación (IVA no incluido)	IVA	Total (IVA incluido)
Lote 1: "MOBILIARIO EN LAS AULAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL DEL ESPACIO DEL CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS MUNICIPALES (CREM) SITAS EN LA CALLE CAPITÁN SEGARRA, N.º 30 "	12.668,00 €	2.660,28 €	15.328,28 €
Lote 2: "MOBILIARIO EN LAS AULAS Y SALAS DEL CENTRO INTEGRADO POLIVALENTE, SITO EN LA CALLE SARGENTO VAILLO, N.º 30 BAJO"	12.109,00 €	2.542,89 €	14.651,89 €
Total	24.777,00 €	5.203,17 €	29.980,17 €

Durante el plazo de presentación de proposiciones, se detectaron errores en varios productos relacionados en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto en su descripción y precio, que hacían inviable el contrato.

Obra en el expediente informe, de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por la Jefa de Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda y la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, que incluye nuevos anejos 1 y 2, remitidos por el Servicio de Coordinación de Proyectos, con los elementos reajustados para ambos lotes y, como consecuencia de ello se corrige el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se entiende que la modificación propuesta afecta a información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Por lo que procede ampliar el plazo inicial de presentación de ofertas.

A la vista de los errores detectados, con fecha 2 de noviembre de 2021, se publicó un anuncio en el perfil del contratante suspendiendo el plazo de presentación de proposiciones. A fecha de publicación del citado anuncio no se había presentado ninguna oferta.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".



Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril. Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

La rectificación del PPT, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

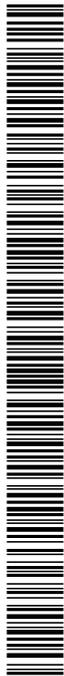
Primero. Aceptar el informe de fecha 11 de febrero de 2022 mencionado en la parte expositiva, y rectificar los anejos 1 y 2, del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que se otorgue, en los términos establecidos en el citado informe.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas rectificado. Y otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Tercero. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021, de aprobación del expediente de referencia.

Código Seguro de Verificación: 961dbef2-2c96-4d72-b91d-51de4ca5662e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13793026
Fecha de impresión: 23/02/2022 11:16:21
Página 99 de 99

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/02/2022 13:08
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/02/2022 11:15



Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinticuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez